



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2022

VOL. LXX	San Juan, Puerto Rico	Jueves, 30 de junio de 2022	Núm. 41
-----------------	------------------------------	------------------------------------	----------------

A las seis y nueve minutos de la tarde (6:09 p.m.) de este día jueves, 30 de junio de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy 30 de junio, a las seis y nueve minutos de la tarde (6:09 p.m.) de hoy.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SRA. HAU: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la compañera senadora Rosamar Trujillo Plumey.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La senadora Rosamar Trujillo Plumey procede con la Invocación.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Muy buenas tardes a todos los compañeros senadores. Hoy nos encontramos en el último día de sesión de la Tercera Sesión de esta Decimonovena Asamblea Legislativa y me encuentro hoy dando aquí la reflexión. Cuando la compañera Angie me dijo: “Te toca a ti”, todo el que me conoce le extrañaría, yo no doy reflexiones, yo puedo buscar a la persona, pero nunca voy a dar una reflexión. Así que, pero tomé el reto. Y alguien en esta búsqueda de qué iba a hablar en esta última sesión me pregunté qué podía aportar y alguien me dijo: “Habla de lo que tú siempre promueves, a lo que tú aspiras”, y es a un gran abrazo como sociedad. Así que voy a hablar sobre lo que yo quiero y espero que pase en mi Puerto Rico.

El abrazo debería de ser recetado por los médicos, pues hay un poder curativo en el abrazo que aún desconocemos; el abrazo cura el odio, el abrazo cura los resentimientos, el abrazo cura el coraje

y los malos entendidos, el abrazo cura el cansancio y cura la tristeza, cuando abrazamos soltamos amarras, perdemos en instantes las cosas que nos han hecho perder la calma, el abrazo nos da la paz en el alma, cuando abrazamos dejamos de estar a la defensiva y permitimos que el otro se aproxime a nuestro corazón, los brazos se abren y los corazones se acurrucan de una forma única. No hay nada como un abrazo. Un abrazo de qué bueno que estás aquí, un abrazo de ayúdame, un abrazo de hasta pronto, perdóname, te perdono, un abrazo de cuánto te extrañé. Cuando abrazamos somos más de dos, somos familia, somos accesibles, somos sueños posibles. El abrazo debería, sí, de ser recetado por los médicos, pues rejuvenece el alma y el cuerpo. Un abrazo es una forma de decir estoy feliz por ti y también una forma donde los amigos dicen que te aman así como tú eres. Los abrazos significan mucho para todos, significa que realmente importamos, que nada nos va a separar, ni la distancia. Es eso lo que significa un largo abrazo dado con fuerza y cariño.

En fin, un abrazo tiene la capacidad de hacer la diferencia entre el espíritu angustiado y uno de paz, entre el corazón desesperanzado y uno lleno de aliento y energía, entre una vida que ha perdido la esperanza y otra que continúa luchando con coraje y determinación. Dios se especializa en abrazos.

La Biblia dice en el Salmo 91, versículo 4: “Con sus plumas te cubrirá y debajo de sus alas hallarás refugio”. El creador de los cielos y la tierra nos ama y muestra su gran amor por medio de su calor, su cariño, su presencia y su protección, Él nos abraza para que nos sintamos seguros y confiados en medio de las complejidades de nuestra existencia. Si pasas por una adversidad recuerda que siempre contarás con el calor y el cuidado divino, pero si eres tú quien encuentras a alguna persona que lucha con dolor la enfermedad o la necesidad, abrázala, pues así como Dios te levanta con su abrazo tú tienes la capacidad de hacer lo mismo por otro ser humano. Hay momentos que las palabras no hacen ningún efecto, pero un fuerte abrazo puede hacer la diferencia.

Así que yo creo que en momentos tan difíciles que hemos vivido en esta Tercera Sesión hay algo que nos une, que todos desde cada una de las bancas abrazan un Puerto Rico mejor y que ese abrazo sea un abrazo donde nadie, nadie en esta isla se quede sin recibirlo.

Dios los bendiga.

- - - -

SRA. HAU: Muchas gracias a la compañera senadora Rosamar Trujillo Plumey.

Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al miércoles, 29 de junio de 2022.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Rivera Lassén solicita Turno Inicial al Presidente).

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, ¿los Turnos Iniciales?

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias. Es que estábamos en los abrazos.

Quería unas cortas palabras iniciales para llamar la atención que hoy juramentó la primera mujer jueza negra en la Corte de los Estados Unidos, un asunto histórico, sin duda, que llega en un momento donde los ojos del mundo están puestos en ese Tribunal Supremo y las decisiones últimas que han estado saliendo de allí, inclusive la última, que tiene que ver con el caso de Roe vs. Wade.

Dice el parte de prensa que Ketanji Brown Jackson prestó juramento como jueza de la Corte Suprema, rompiendo un techo de cristal como la primera mujer negra de la Corte de esa Nación. Y eso no es cualquier cosa, sin duda, esa imagen es super importante sobre todo para muchas personas negras en los Estados Unidos y para muchas mujeres en los Estados Unidos y para la intersección de las mujeres negras en los Estados Unidos y todo lo que representa la exclusión por género y por raza.

Muchos ojos, sin duda, puestos en ella, pero sobre todo muchas personas que cuestionan y se preguntan si ella tendrá la conciencia no solamente de que representa y que mucha gente la ve desde ser una persona negra, pero también desde ser una mujer y que desde ahí defienda los derechos de las mujeres, los derechos de las personas negras, los derechos de todas las personas desventajadas en los Estados Unidos.

La primer jueza mujer en esa Corte fue Sandra Day O'Connor, allá para 1981; luego la jueza Ruth Bader Ginsburg, ella fue jueza allá para 1993; luego vino nuestra querida Sonia Sotomayor; y luego Elena Kagan; y ahora le toca llegar a ese Tribunal Supremo a Ketanji Brown Jackson. Sin duda, muchas, muchas esperanzas, muchos cuestionamientos también, muchas preguntas en ese nombramiento y qué se puede esperar de ella.

Pero lo que me gustaría enfatizar es que hoy, 30 de junio, como último día del mes donde se celebra la comunidad LGBTTIQ-como dije que iba a estar hablando de estos temas y yo los pongo todos en conjunto porque unos tienen que ver con otros,-ese nombramiento de ella, ese nombramiento histórico a una mujer negra en el Supremo de los Estados Unidos tiene mucho que hablar sobre un Supremo que decidió contra derechos ganados hace cincuenta (50) años por las mujeres en términos de derecho sobre su cuerpo.

Y repito, es una de las opiniones que más controversia traerán, sobre todo cuando en una de ellas el juez Darren Thomas hablaba de la posibilidad, y lo dije aquí en otro turno, de revocar Greensward, que es un caso que abrió las puertas a los derechos a tener acceso a los métodos anticonceptivos. El juez habló de que hay que volver y mirar y la posibilidad de revocar el caso de Lawrence, que es el caso que acepta que no se puede discriminar contra las personas por la manera en que aman, que no puede ser delito que las personas tengan relaciones sexuales consentidas con personas de su propio sexo o incluso en las relaciones heterosexuales que no sean de las maneras tradicionales, y me refiero expresamente a la manera en que los Códigos antes decían que las personas podían tener relaciones sexuales. El caso de Lawrence acabó con eso y este juez está diciendo la posibilidad de revisarlo.

Y también habla de que hay que volver a mirar Obergefell, el caso Obergefell es el caso que le reconoce derechos al matrimonio igualitario a todas las personas, sin discriminación por orientación sexual o identidad de género. Ese caso, ese caso se basó en un caso que se llama Loving v. Virginia -y lo dije aquí un día- y es importante recordarlo. El caso de Loving v. Virginia es el caso que dijo: "En Estados Unidos no se puede discriminar porque las personas de razas distintas quieran casarse", prohibió que no se puede prohibir el matrimonio interracial. Miren lo que decía ese caso.

¿Y qué pasa con el caso de Loving v. Virginia? ¿Por qué lo traigo? Porque es la base, la base legal del caso de Obergetell, el caso que decidió que no se puede discriminar por orientación sexual ni identidad de género en el matrimonio.

Esto es como un juego de dominó, un juego de naipes, que usted lo pone uno al lado del otro, tumba uno, tumba los demás. De eso es que estamos hablando en Estados Unidos, están cuestionando derechos fundamentales, derechos civiles ganados durante tanto tiempo y que se entrelazan unos con otros.

Las personas negras o de identidades raciales diversas o discriminadas, las mujeres en todas sus diversidades y la comunidad LGBTTIQ+ están pendientes, están pendientes porque la lucha por la equidad no es solamente este mes de junio, es todo el año, y después de esta decisión todo el año vamos a tener que estar pendientes.

En el caso de Puerto Rico, tenemos otras situaciones donde, por ejemplo, que el caso de Rode vs. Wade se ha ya decidido allá como se decidió, eso no quiere decir que aquí no haya derechos, el estado de derecho sigue igual en ese tema.

Pero en el caso de la comunidad LGBTTIQ+ el mes de junio no acaba con las razones para seguir hablando y luchando, sino todo lo contrario, todo el año hay que seguir luchando, todo el año es lucha para la equidad.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén. Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 47.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se den por recibidos.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 108, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de Conferencia a la R. C. S. 108 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 623

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 133 a la Comisión de Gobierno a realizar una investigación sobre la implementación y la ejecución del “Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, dispuesto por la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, mejor conocida como “La Ley de Aguas de Puerto Rico”; evaluar la efectividad del Comité de Recursos de Agua, creado al amparo de la misma Ley; fiscalizar la efectividad del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la protección del recurso aguas, particularmente a virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley 416-2004, según enmendada, y la Ley 171-2018, Ley para Implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; verificar el cumplimiento de los Informes requeridos por dichas leyes, para remitirse tanto al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; comprobar que los planes para el manejo de los fondos federales aprobados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para la reconstrucción de nuestro sistema de manejo y distribución de agua respondan a las necesidades del país y monitorear que los proyectos y recursos económicos destinados al dragado de los embalses se utilizan adecuadamente.”

R. del S. 624

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 102 que ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación de la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, a los fines de evaluar su cumplimiento y efectividad.”

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.
PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en los P. del S. 18, 98, 191, 247, 410, 582 y 609.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 6; 582 y 741.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 572 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a la senadora Rosa Vélez, el senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 572 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Méndez Silva, Higgins Cuadrado, Rodríguez Negrón, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 108 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 108 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Ortiz González, Ortiz Lugo, Torres Cruz, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 904 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Cortés Ramos, Rivera Madera, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Morales Díaz, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 904; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 934 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Charbonier Chinaa, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 934; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 955 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Martínez Soto, Aponte Rosario, Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli (sic), Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 955; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1103 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1103; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1119 y a tales fines solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Hernández Montañez, Rivera Madera, Ferrer Santiago, González Mercado, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Charbonier Chinaa, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1119; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1299 y a tales

finés solicita confeccionar un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los señores y señoras Varela Fernández, Ortiz González, Aponte Rosario, Santa Rodríguez, Hernández Montañez, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1299; y designa al Comité de Conferencia al senador Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora Hau; los senadores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha desistido de conferenciar y ha resuelto disolver los Comités de Conferencia sobre lo P. del S. 18 y 410.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 187, 459, 572 y 771; del P. de la C. 489 y 1367; y del Sustitutivo de la Cámara a las R. C. de la C. 307 y R. C. de la C. 337.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia del P. de la C. 1367.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones remitiendo los P. de la C. 6; 582; 741, 842 (reconsiderado) y 1367 (conferencia), debidamente firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1367 (conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 724.

**El senador Ruiz Nieves ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1244.

La senadora González Arroyo y el senador Soto Rivera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 800, con la autorización de la senadora Hau, autora de la medida.

El senador Vargas Vidot ha presentado los formularios de coautoría para las R. del S. 620 y 622, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de las medidas.

El senador Bernabe Riefkohl; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón han presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 622, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 724, sometido por la senadora Ana I. Rivera Lassén y el senador Rafael Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 1244, sometido por el senador Ramón Ruiz Nieves, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se den por recibidos.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora González Huertas ha radicado la Petición de Información 2022-0090:

“El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante (“DTOP”), es la agencia encargada de mantener las carreteras estatales del País en condiciones óptimas. Entre los trabajos realizados por DTOP, se encuentra la repavimentación de nuestras carreteras. Para esta gestión, en muchas ocasiones se contrata o llevan a cabo convenios con los Municipios para que sean estos entes gubernamentales quienes se encarguen de pavimentar las carreteras estatales que se encuentra en sus límites territoriales. Por tanto, los Alcaldes y Alcaldesas en los últimos meses han estado solicitando a DTOP, la asignación de fondos y firma de convenios para repavimentación en las carreteras estatales de sus Municipios. Sin embargo, por meses, se le estuvo indicando a los primeros mandatarios municipales que no se contaba con fondos disponibles para repavimentación. No obstante, a inicio de este mes de junio del año en curso, se le indicó a los Alcaldes y Alcaldesas que tenían fondos disponibles para repavimentación los cuales debían: desembolsarse, adjudicarse y completarse los trabajos, en o antes de este 30 de junio de 2022. Esta realidad de imponer las condiciones de desembolso, adjudicación y culminación de trabajos en menos de un mes no será posible, lo que conlleva la pérdida de estos fondos.

La Senadora que suscribe muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Senado de Puerto Rico, se le requiera a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ingeniera Eileen Vélez Vega, a reproducir oportunamente la información requerida en esta petición; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, LA INGENIERA EILEEN VÉLEZ
VEGA, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS LABORABLES:**

1. Una certificación de todos los fondos estatales disponibles, para repavimentación de carreteras estatales que estén en riesgo de perderse al 30 de junio de 2022. Incluyendo su procedencia en partida y/o programa que lo subvenciona.
2. Una certificación de todos los fondos federales disponibles, para repavimentación de carreteras estatales que estén en riesgo de perderse al 30 de junio de 2022. Incluyendo su procedencia en partida y/o programa que lo subvenciona.
3. Una certificación de todos los convenios y/o contratos firmados con los Municipios que accedieron a utilizar los fondos y completar los trabajos de repavimentación en o antes del 30 de junio de 2022.
4. Una certificación de la fecha en que se firmaron los contratos y/o convenios con cada Municipio, que deben utilizarse los fondos de repavimentación en o antes del 30 de junio de 2022, por estar en riesgo de perderse.
5. Una certificación de la cantidad de fondos que no pudieron utilizarse por no haberse obligado y completado, los trabajos a la fecha del 30 de junio de 2022.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ingeniera Eileen Vélez Vega, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del honorable Eliezer Ramos Parés, Secretario, Departamento de Educación, una comunicación, contestando la Petición de Información 2022-0082, presentada por la senadora González Huertas, y aprobada por el Senado el 14 de junio de 2022.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-39 del Municipio de Río Grande.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, el inciso a, contiene una Petición de Información 2022-0090, presentada por la senadora González Huertas, solicitando al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables; para que se apruebe dicha Petición y que se conceda una prórroga hasta el 8 de julio de 2022. Se establece que en el caso que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no conteste esta Petición en el término estipulado y que, conforme al Reglamento, aún el 13 de julio de 2022 no haya contestado la misma, será referida a la oficina de Asesores del Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da la Petición por aprobada. No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0676

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los quince integrantes, al Dirigente, a los tres asistentes y al Director del Equipo Potros Bayamón, por su triunfo como Campeones del *American Congress of Puerto Rico* y Campeones Mundiales de la *Continental Amateur Baseball Association* en la categoría Pee Wee Reese (11-12).

Moción 2022-0677

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los quince integrantes, al Dirigente, a los tres asistentes y al Director del Equipo Indians de Bayamón, por su triunfo como

Campeones del *American Congress of Puerto Rico* y Campeones Mundiales de la *Continental Amateur Baseball Association* en la categoría Willie Mays (9-10).

Moción 2022-0678

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los quince integrantes, al Dirigente y a los tres asistentes del Equipo Home Plate de Carolina, por su triunfo como Campeones del *American Congress of Puerto Rico* y Campeones Mundiales de la *Continental Amateur Baseball Association* en la categoría Sandy Koufax (13-14).

Moción 2022-0679

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Lisette Alonso Quintero y al personal de la institución de La Perla de Gran Precio, por su compromiso, dedicación y especial atención a los deambulantes de Puerto Rico.

Moción 2022-0680

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a señor Juan R. Albelo Esquilín por ser el Rey Momo de las Fiestas Patronales y Carnaval Fajardeño desde el 2017 al 2022, ininterrumpidamente.

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente a este Alto Cuerpo Legislativo, que le conceda un término de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de esta moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 319, 716, 720 y 747; las Resoluciones Conjuntas del Senado 221 y 280; el Proyecto de la Cámara 104; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12 y 105.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente a este Alto Cuerpo Legislativo, que le conceda un término de noventa (90) días a partir de la notificación de esta moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 817, 846 y 874; el Proyecto de la Cámara 501; y el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de sesenta (60) días adicionales, a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la presente Moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la RCC 145.”

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba el Anejo A.

SRA. HAU: Señor Presidente, la senadora Rosa Vélez ha presentado una moción solicitando una prórroga de ciento ochenta (180) días para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 319, 716, 720, 747; las Resoluciones Conjuntas del Senado 221, 280; el Proyecto de la Cámara 104; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 12 y 105. Para que se apruebe dicha prórroga, concediéndose hasta el 31 de octubre de 2022.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba dicha prórroga solicitada.

SRA. HAU: Señor Presidente, la senadora Rosa Vélez ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 817, 846, 874; el Proyecto de la Cámara 501; y el Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 863 y 811. Para que se apruebe dicha prórroga, concediéndose hasta el 29 de septiembre de 2022.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba la prórroga solicitada.

SRA. HAU: Señor Presidente, el senador Ruiz Nieves ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 145. Para que se apruebe dicha prórroga, concediéndose hasta el 29 de agosto de 2022.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba la prórroga solicitada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 2022-0676 a la 2022-0679.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unirle, Gretchen Hau, a las Mociones 2022-0676, 0677, 0678 y 0679.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se queden en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 43, P. del S. 224, P. del S. 234, P. del S. 449, P. del S. 512 (rec.), P. del S. 890; R. del S. 482; P. de la C. 626, P. de la C. 850, P. de la C. 1135).

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 108:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al R. C. del S. 108, titulado:

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la Carretera PR-632, en el sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

()

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruíz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Jesús M. Ortiz González

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Luis R. Torres Cruz

()

Hon. Rafael Hernández Montañez

()

Hon. José Varela Fernández

()

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruíz de Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()
Hon. Ana Irma Rivera Lassén
(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()
Hon. Denis Márquez Lebrón
(Fdo.)
Hon. Mariana Nogales Molinelli”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

**(R. C. del S. 108
Conferencia)**

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la Carretera PR-632, en el sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, “Informe Investigativo”), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período de 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, se anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, se implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del Gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El Gobierno no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles

(18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre óptimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que es menester brindarles un uso alternativo, en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.

De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el Artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectada por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el Gobierno debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.

La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del Gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el Artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública en Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública en Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de “llegar mayores recursos al erario” y “propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico. Además, el Artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de

Propiedades Inmuebles (en adelante, el Comité) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De conformidad con lo anterior, el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité. En la consecución de ese fin, el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.

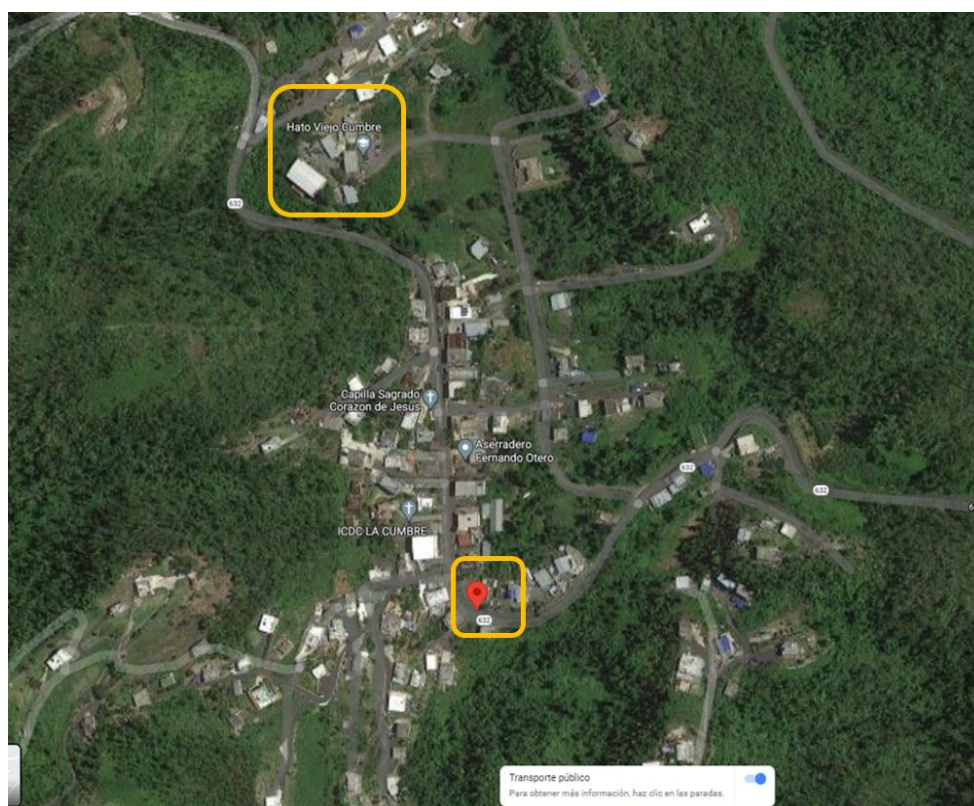
De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva 2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles del Gobierno que están en desuso, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato o de violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el Gobierno reconoció que existen circunstancias donde es innecesaria o inconveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubica en la Carretera PR-632, kilómetro 2, sector Cumbre del barrio Hato Viejo del Municipio de Ciales. A través de los años, esta escuela ha demostrado formar estudiantes con excelente desempeño académico, según se desprende del perfil escolar del Departamento de Educación y de la iniciativa *Abre tu escuela de Abre Puerto Rico*. A excepción del año 2015, en la última década esta escuela ha mostrado una disminución sostenida de su matrícula escolar.

Por otra parte, hace casi una década, cerró sus puertas el centro preescolar motivo de esta Resolución Conjunta, el cual se denomina como extensión o anexo de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre. Su solar e instalaciones físicas ubican a unos minutos conduciendo desde la escuela elemental referida. La **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.



Por su parte, la **Imagen 2** muestra la distancia entre ambos inmuebles. El recuadro amarillo más grande denota la ubicación de la escuela, mientras que el recuadro amarillo pequeño indica la ubicación del antiguo centro preescolar.



Lo que motiva la presente Resolución Conjunta, es la solicitud de adquirir el inmueble por parte de la comunidad, con el fin de convertirlo en un centro comunitario que ofrezca servicios a la población de la zona, así como apoyo en momentos de emergencia. Al transferir el inmueble al Municipio de Ciales, este estaría en posición de ponerlo a disposición de la comunidad. El reto que han enfrentado es que el antiguo preescolar no aparece como una propiedad en desuso, pues se indica como anexo o extensión de la escuela elemental. No obstante, la propiedad está en deterioro constante y sin uso alguno por parte de la escuela elemental.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Gobierno por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Ciales, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la Carretera PR-632 en el sector La Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles evaluará la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia aquí presentada y el Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta. De aprobarse cualquier negocio jurídico recomendado sobre la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones de la escuela deberán utilizarse únicamente para fines públicos y de desarrollo social o comunitario.
- b) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- c) En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia, renta o usufructo propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso. Toda reparación necesaria será realizada por el Municipio de ~~Arecibo~~ Ciales, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna.

Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y formarán parte de la escritura pública del plantel escolar.

Sección 3.- De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico con el Municipio de Ciales las referidas instalaciones, así como el terreno donde ubica el referido centro preescolar descritos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, se hará en las mismas condiciones en que se encuentran las estructuras al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de realizar ningún tipo de reparación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe de Conferencia de la R.C. del S. 108.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 108, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

RECESO

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se convoque a los integrantes de la Comisión de Hacienda para que se lleve a cabo una Reunión Ejecutiva de esta Comisión a partir de las seis y cuarenta y cinco de la tarde (6:45 p.m.) del día de hoy, en el Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Regresamos al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1103, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba el informe de Conferencia del P. C. 1103 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibido.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que el Senado otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera, para Fiscal Auxiliar IV.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba el informe.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibido.

SRA. HAU: Y señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que el Senado otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para Fiscal Auxiliar III, para un nuevo término.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba el informe y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibido y así se incluye.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

El Honorable Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del honorable Juan Carlos Vera Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciba dicha comunicación.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se da por recibida.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al turno de Lectura.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 625

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.” (ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0681

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico extienda el más merecido reconocimiento a Joe Bonilla. Caborrojeño, bautizado por los medios internacionales como el “Star Maker”.

SRA. HAU: Señor Presidente, para añadir al senador Ríos Santiago a las siguientes Mociones; 2022-0676 y 0677.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, para aprobar la Moción 2022-0685.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para aprobar la Moción 2022-0681.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Moción del Senado 0681, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra no dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir a la Moción 2022-0681 al presidente Dalmau Santiago.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, para, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito que se releve de todo trámite legislativo a la Comisión de Asuntos Internos del R. del S. 625 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba, y que sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 625, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de reorganizar las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfocadas en la seguridad del pueblo y así, facilitar las operaciones de agencias gubernamentales en un mismo grupo de trabajo.

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “NMEAD”), pese a su integración a lo que popularmente se conoce como la sombrilla de seguridad pública, mantiene una personalidad propia por su rol de proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias y desastres que afecten el país.

En el año 2020, el señor Nino Correa Filomeno fue nombrado para hacerse cargo del NMEAD ya que, durante toda su trayectoria de servidor público, ha demostrado su capacidad para dirigir efectiva y estratégicamente al ejército de rescatistas que tienen a su cargo la atención de ciudadanos

en situaciones de crisis. Los(as) puertorriqueños(as) lo distinguen y le tienen una confianza especial que le favorece en su gestión.

El Senado de Puerto Rico reconoce que el NMEAD es una dependencia fundamental en la protección de la vida de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, y debe estar en manos de profesionales que cuentan con la plena confianza del Pueblo. El señor Nino Correa Filomeno, además de poseer un vasto conocimiento de las áreas que maneja el NMEAD, tiene probada experiencia en el manejo de emergencias, y cuenta con la entera confianza de la ciudadanía y del Senado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y que este pueda continuar en el cargo del Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico, cumpliendo con las prerrogativas constitucionales y con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1103:

“INFORME CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 1103 titulado:

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades y funciones del Director Ejecutivo; establecer los componentes operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de

medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Tomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. Joanne M. Rodríguez Veve

()

Hon. María De L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José H. Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Hector E. Ferrer Santiago

(Fdo.)

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 1103

Conferencia)

LEY

Para crear la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer las funciones generales de la Corporación y las facultades

y funciones del Director Ejecutivo; establecer ~~los componentes~~ las divisiones operacionales de la Compañía; disponer para la administración de personal; proveer para la transferencia de programas adscritos a la Compañía; establecer disposiciones generales; proveer para la integración de funciones; transferir fondos para los gastos de organización y funcionamiento; establecer la vigencia y disposiciones de medidas transitorias necesarias para la creación; enmendar el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60 y 61 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.01, 1020.05, 2051.01, y 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.01 y 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; derogar la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante muchos años, el turismo ha sido punta de lanza en el desarrollo económico de Puerto Rico. El estímulo gubernamental, la participación de la empresa privada y otros factores favorables, tales como el clima, la belleza natural y las facilidades marítimas, han convertido el turismo en una fuerza creadora de riqueza y generadora de múltiples oportunidades de trabajo para los puertorriqueños. Esta industria, por sus grandes alcances económicos, está incluida entre los primeros sectores de nuestra economía y ha representado para nuestro País uno de los pocos sectores que ha demostrado un crecimiento sostenido en los pasados años. Así las cosas, durante el periodo de 2013-2016 se logró posicionar a la industria turística de Puerto Rico luego de años en recesión, siendo la primera en salir del estancamiento económico que enfrentamos.

Actualmente, la industria del turismo representa un 6.7% del producto nacional bruto, con un gasto acumulado del visitante de 4.1 mil millones. Desde el punto de vista de empleos, conforme los datos del *US Bureau of Labor Statistics*, el turismo ha representado alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos en los últimos años. Según las previsiones a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), incluidas en *Tourism Towards 2030*, las llegadas de turistas internacionales a escala mundial crecerán un 3.3% anualmente entre 2010 y 2030, hasta alcanzar los 1,800 millones de turistas.

Ante este panorama favorable, de forma lamentable, la Ley 141-2018, eliminó la Compañía de Turismo de Puerto Rico la cual era la única agencia responsable del desarrollo de política pública del turismo en la Isla. Por otro lado, la Ley 17-2017 creó la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino” (denominada como “Discover Puerto Rico”). Asimismo, la División de Transportación Turística pasó al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, mientras que la División de Juegos de Azar pasó a formar parte de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Esto ha resultado en que una corporación pública que era autosuficiente y no dependía del Fondo General se haya desmantelado y no exista una entidad a cargo de la definición de política pública del turismo.

El turismo, una industria vibrante y en crecimiento, también se ha afectado por la pandemia global del Covid-19 que ha trastocado grandemente los planes y estrategias en esta industria. Su efecto ha sido devastador en muchos sectores económicos y sociales, y el turismo no ha sido la excepción.

Desde el mes de marzo del año 2020 el impacto de la pandemia ha sido catastrófico para este sector a nivel mundial.

En el caso de Puerto Rico, el impacto negativo en este sector ha sido de una importancia extrema y se calcula que las pérdidas derivadas de esta enfermedad sobrepasen los 1,000 millones de dólares (lo que representa una pérdida del 55% de la aportación de Turismo al Producto Interno Bruto). El desempleo en el sector de hospederías y restaurantes es preocupante y varios hoteles de las 160 hospederías endosadas se mantienen cerrados. A esa estadística debemos sumar las hospederías no endosadas, por lo que se puede asumir que la cifra puede ser aún mayor.

Por tal motivo, se hace imperativo la necesidad de una nueva visión sobre la industria turística que posicione a Puerto Rico se como líder en la industria con un nuevo modelo de economía del visitante basado en el turismo sostenible, integrando la innovación ante las vertientes mundiales. Es por esto qué, en esta nueva visión de transformación debemos cambiar el paradigma y no solo evaluar los modelos de éxito sino aprender de ellos y dar un paso más adelante a través de la creación de una nueva Compañía de Turismo de Puerto Rico fortalecida. El compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico con este sector económico es trascendental, creando un nuevo organismo capaz de asumir la responsabilidad de varios nichos recreativos, deportivos, de entretenimiento e inversión que forman parte indispensable de la industria turística.

Como parte de este nuevo modelo económico, pretendemos elevar el nivel competitivo de Puerto Rico, a través de la educación, la seguridad y mejorar el ambiente de hacer negocios en la Isla. Como objetivo clave, la creación de la Compañía estará enmarcada en: 1) el aumento del impacto económico del turismo; 2) el aumento en la conectividad aérea y marítima; 3) mejorar la oferta y el producto turístico conforme las características de la región en conjunto con los municipios, enfatizando en los elementos de calidad y sostenibilidad económica, social y cultural; y 4) mejorar el clima de inversión y de hacer negocios, haciendo que el sector sea verdadero protagonista de la política pública del país.

En años anteriores, la Compañía de Turismo de Puerto Rico demostró que tiene plena capacidad para administrar productos y cuenta con una solidez económica, por lo que, en vez de suprimirla, debemos mirarla como un ente de desarrollo y manejo de nuevos sectores. Esa es precisamente la visión que busca la presente medida legislativa, en lograr una nueva Compañía de Turismo más robusta, con capacidad de administrar nuevos programas y fomentar el desarrollo de estos. En vez de haberla eliminado bajo una oficina adscrita al DDEC, poniendo en peligro altos sectores económicos, entendemos que la Compañía de Turismo debe tener la responsabilidad de encaminar potenciales lugares de desarrollo turístico y económico que, por estar bajo la supervisión de manos equivocadas, se han estancado proyectos de envergadura en beneficio de la economía de Puerto Rico.

Notamos como en los pasados años, los esfuerzos generados por la Compañía lograron el establecimiento de importantes facilidades, concesionarios de comida y la programación de un abarcador desarrollo, *The District*. En la situación económica que enfrentamos, no podemos poner en riesgo los potenciales sectores de desarrollo turístico, por lo cual, debemos dotar a la Compañía de Turismo de la autoridad para manejar y dar continuación a estos proyectos o facilidades turísticas. De ahí que, nos parece medular volver a incluir la figura del Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo en la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la creación de la Compañía Turismo de Puerto Rico, reestableciendo sus funciones, poderes derechos y obligaciones para el desarrollo de la industria turística en Puerto Rico. Reconocemos la necesidad y conveniencia de la

unificación, fomento y protección de la capacidad competitiva de nuestro turismo, especialmente si tomamos en consideración el auge que esta industria está tomando en otros países extranjeros. Asimismo, entendemos que es urgente elevar la prioridad y la estructura administrativa de estos programas al nivel adecuado a la importancia y complejidad de este sector económico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Capítulo I – Creación de La Compañía de Turismo de Puerto Rico

Sección 1.1. - Título.

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”.

Sección 1.2. - Creación.

Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el nombre “Compañía de Turismo de Puerto Rico”, la cual se denominará en lo sucesivo la “Compañía”.

Esta tendrá existencia y personalidad legal como Corporación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y estará adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

Sección 1.3. – Junta de Directores de la Compañía

La Junta de Directores de la Compañía, la cual se denominará en lo sucesivo como la “Junta”, se compondrá de los siguientes nueve ~~(7)~~ (9) integrantes: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; el Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; dos (2) integrantes de las organizaciones bonafide representativas del sector turístico nombrados por el Director Ejecutivo de la Compañía; un (1) representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y un (1) representante del Senado de Puerto Rico; y dos (2) integrantes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por un término de cuatro años con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, disponiéndose que el nombramiento no excederá el término por el cual el Gobernador que lo nombró fue elegido. No obstante, lo anterior, los dos (2) integrantes del sector privado podrán seguir ocupando sus puestos hasta tanto el Gobernador de turno en el siguiente cuatrienio nombre a sus sucesores. Los representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico serán nombrados por los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

La Junta aconsejará al Director Ejecutivo de la Compañía y al Gobernador de Puerto Rico en cualquier materia que le sea referida. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (en adelante, “Secretario”) será el Presidente de la Junta. En caso de que el Secretario no pueda asistir, su representante designado deberá responder directamente a quien representa, quien, a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta.

Los dos (2) ciudadanos particulares nombrados a la Junta, tendrán que cumplir con las disposiciones de radicación de informes anuales ante la Oficina de Ética Gubernamental, según dispuesto por la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011” o cualquier Ley sucesora de esta. Los miembros de la Junta no recibirán compensación alguna por sus servicios. No obstante, la Compañía les podrá reembolsar gastos incurridos en el ejercicio de sus deberes, según sea establecido en el Reglamento de Personal de la Compañía.

Sección 1.4. – Director Ejecutivo de la Compañía

El Director Ejecutivo de la Compañía, el cual se denominará en lo sucesivo como “Director Ejecutivo”, será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Se seleccionará exclusivamente a base de méritos, los cuales se determinarán

tomando en consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le capaciten para realizar los fines de esta Ley. La Junta le fijará su sueldo que no podrá exceder el del miembro del gabinete de la Rama Ejecutiva que reciba la mayor compensación salarial.

El Director Ejecutivo será una persona residente de Puerto Rico al momento de su nombramiento. El cargo de Director Ejecutivo sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que sea de reconocida capacidad profesional, que no haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, con conocimiento en el campo de la administración pública, la gestión gubernamental y, además, que posea preparación académica y amplio conocimiento de la industria turística. El Director Ejecutivo nombrará un Sub-Director Ejecutivo que reúna sus mismas cualificaciones y le fijará su sueldo que deberá ser al menos diez por ciento (10%) menor al del Director Ejecutivo. En caso de ausencia o incapacidad temporal, muerte, renuncia o separación del Director Ejecutivo, el Sub-Director Ejecutivo, ejercerá las funciones y deberes del Director Ejecutivo, como Director Ejecutivo Interino, hasta que se reintegre el Director Ejecutivo o hasta que su sustituto sea nombrado y tome posesión. En caso de que se produzcan simultáneamente ausencias temporales o vacantes en ambos cargos, el Gobernador nombrará a un Director Ejecutivo Interino, sin necesidad de confirmación, consejo o consentimiento del Senado de Puerto Rico, hasta tanto se nombre en propiedad y se confirme al sustituto del Director Ejecutivo.

Además de lo antes dispuesto, el Director Ejecutivo tendrá la discreción de suscribir contratos de servicios profesionales o comprados cuya cuantía no exceda ciento cincuenta mil (150,000) dólares, siempre y cuando el gasto se encuentre contemplado en el presupuesto para el año fiscal correspondiente. Por otro lado, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y hasta doscientos mil (200,000) dólares, deberán ser autorizados por Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. De igual forma, los contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de doscientos mil (200,000) dólares deberán ser autorizados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Este será el funcionario ejecutivo de la Compañía, tendrá todos los poderes y deberes que le sean asignados por esta Ley. Será responsable por la ejecución de su política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Compañía y tendrá a su cargo la supervisión general de los funcionarios, empleados y agentes de la Compañía.

Sección 1.5.-Facultades, Deberes y Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo de la Compañía, además de las facultades, deberes y funciones conferidas por otras leyes y por la presente Ley, tendrá todos los poderes, deberes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes a su cargo entre los cuales se enumeran los siguientes, sin que ello constituya una limitación:

- a) Asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todos los asuntos relacionados con la misión y funciones de la Compañía.
- b) Colaborar y asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en la formulación de la política pública e implementar la misma en forma integral y coordinada.
- c) Coordinar la planificación estratégica en forma integral para todos los sectores que lo componen, así como revisar, armonizar y aprobar los planes sectoriales de ~~los componentes~~ las divisiones. Definir políticas, estrategias y prioridades conforme a los planes estratégicos del turismo para Puerto Rico.
- d) Llevar a cabo estudios e investigaciones, de turismo, industria del visitante y de otra índole relacionada con nuestro País y de otras jurisdicciones, con el propósito de

- orientar los programas y actividades de la Compañía, identificar oportunidades, anticipar situaciones problemáticas y trazar nuevas estrategias.
- e) Coordinar, asesorar y supervisar la administración y las operaciones de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, así como las comunicaciones, las relaciones públicas y las campañas promocionales de la Compañía y sus ~~componentes~~ divisiones, conforme a las normas, metas, objetivos y política pública y trazar nuevas estrategias.
 - f) Evaluar y auditar el funcionamiento de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, rendirle informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, y adoptará las medidas necesarias para mantener el organismo funcionando eficientemente.
 - g) Establecer la coordinación de todo lo relacionado con la planificación, promoción y desarrollo de proyectos especiales de importancia que envuelvan la participación de varios o ~~todos los componentes~~ todas las divisiones de la Compañía y otros organismos gubernamentales fuera de este.
 - h) Preparar y presentar al Gobernador anualmente un presupuesto integral de la Compañía. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía someterán al Director Ejecutivo anualmente, los respectivos proyectos de presupuesto.
 - i) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Compañía que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones, programas y agencias bajo su jurisdicción.
 - j) Recibirá los reglamentos a ser adoptados por ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía, así como cualquier enmienda o derogación a los mismos. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía deberán preparar y someter al Director Ejecutivo los reglamentos necesarios, incluyendo cualquier enmienda, o derogación de los mismos.
 - k) Rendir un informe anual integral de la Compañía al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Los directores o el principal funcionario de ~~los componentes~~ las divisiones de la Compañía someterán su informe anual al Director Ejecutivo.
 - l) Desarrollar e implementar reglas, normas y procedimientos de aplicación general a la Compañía, así como aprobar las de aplicación particular a ~~los componentes~~ las divisiones, excepto en el caso en que el Director Ejecutivo haya delegado tal aprobación.
 - m) Promover, mediante los mecanismos que estime necesarios, la participación ciudadana y del sector empresarial privado en las funciones de la Compañía.
 - n) Delegar en funcionarios o empleados de la Compañía, incluyendo los organismos que constituyen componentes administrativos del mismo, cualquier poder, facultades, deberes o funciones que le hayan sido conferido, excepto que la facultad de adoptar o aprobar reglamentos es indelegable, así como cualquier otra facultad que sea indelegable por mandato de ley.
 - o) Reunir mensualmente a la Junta que se crea mediante esta Ley, participar de dicha reunión e incorporar los acuerdos que se adopten por mayoría.
 - p) Crear ~~los componentes~~ las divisiones, juntas y comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía.

- q) Supervisar el cumplimiento de la política pública de turismo regional contenida en la Ley 158-2005, conocida como la Ley del Distrito Turístico Porta del Sol y la Ley 125-2016, conocida como la Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico.

Sección 1.6. - Derechos, Deberes y Poderes de la Compañía.

La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, pero sin intención de limitar, los siguientes:

- (a) Tener sucesión perpetua.
- (b) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos, según lo dispuesto por esta Ley, para regir su funcionamiento interno, así como aquellas reglas y reglamentos para ejercer y desempeñar los poderes, deberes y otras funciones turísticas que por ley se le conceden e imponen.
- (c) Nombrar todos sus funcionarios, agentes y empleados y conferirles los poderes y facultades que estime propios: imponerles sus deberes y responsabilidades; fijarles, cambiarles y pagarles la remuneración adecuada; y reglamentar todos los asuntos de su personal.
- (d) Demandar y ser demandado.
- (e) Tener completo dominio e intervención sobre todas sus propiedades y actividades, incluyendo el poder de determinar el uso y la inversión de sus fondos, y el carácter y la necesidad de todos los gastos y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración ninguna disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos. Tal determinación será final y definitiva.
- (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- (g) Adquirir bienes en cualquier forma legal, incluyendo el ejercicio del poder de expropiación forzosa, poseerlos y administrarlos como lo estime conveniente y disponer de ellos y enajenarlos cuando, en la forma y bajo las condiciones que considere necesarias y apropiadas.
- (h) Adquirir, poseer y disponer de acciones, derechos, contratos, bonos u otros intereses en cualquier compañía, corporación o entidad y ejercitar cualesquiera poderes legales en relación con los mismos; ejercer dominio parcial o total sobre compañías, asociaciones o corporaciones subsidiarias, con fines pecuniarios o no pecuniarios, afiliadas o asociadas, cuando tal arreglo sea necesario o conveniente para efectuar adecuadamente los fines de la Compañía. Podrá delegar cualesquiera de sus derechos, poderes, funciones o deberes a una entidad subsidiaria que esté sujeta a su total dominio, excepto el derecho de instar los procedimientos de expropiación forzosa.
- (i) En los casos en que se estime necesario, crear componentes y dependencias subsidiarias para el cumplimiento cabal de la misión que esta Ley encomienda.
- (j) Preparar, hacer preparar o modificar planos, proyectos y presupuesto para la construcción, reconstrucción, extensión, adición, mejora, ampliación o reparación de cualquier obra de la Compañía, mediante contrato o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes y empleados o por conducto o mediación de estos.
- (k) Tomar dinero a préstamo para cualquiera de sus fines o para consolidar, restituir, pagar o liquidar cualesquiera de sus obligaciones; garantizar el pago de obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos, propiedades; otorgar y entregar instrumentos de fideicomisos y de otros

convenios en relación con cualquiera de dichos préstamos, emisión de bonos, pagarés, obligaciones.

- (l) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- (m) Aceptar donaciones y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones con cualquier agencia federal, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, municipios o subdivisiones políticas e invertir el producto de dichas donaciones o transacciones en cualquiera de sus fines corporativos.
- (n) Aceptar, recibir, hacerse cargo, llevar a cabo y dirigir todas las funciones, facultades, obligaciones, negociados, oficinas, agencias, dependencias, personal, fondos, donativos, propiedades y bienes de toda índole que le sean cedidos, traspasados o transferidos por ley, por el Gobernador de Puerto Rico, por cualquier agencia federal o por el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (o) Proponer, recomendar, adoptar y coordinar administrativamente con las agencias gubernamentales pertinentes, medidas dirigidas, entre otros, a los siguientes aspectos:
 - 1) Fomentar la calidad y la justa y razonable remuneración de los productos en el tráfico turístico;
 - 2) mantenimiento de las debidas condiciones higiénicas y de salubridad en las facilidades turísticas y otras relacionadas con la industria;
 - 3) conservación de las bellezas naturales y de la salud ambiental;
 - 4) mejoramiento en los servicios de limpieza pública de calles, parques, playas, plazas, paseos, lagos, bosques, y otros lugares turísticos;
 - 5) establecer y ejecutar, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras, un plan de rotulación para identificar las carreteras y áreas de interés turístico, histórico y cultural, con símbolos internacionales de conformidad con el sistema de rotulación turística establecido por la Organización Mundial de Turismo y el Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Además, preparar mapas, y publicaciones informativas impresas y electrónicas, incluyendo páginas de Internet, en español, inglés y cualquier otro idioma que la Compañía de Turismo determine necesario luego de realizar un estudio de mercado;
 - 6) conservación del orden y la protección a las personas y a la propiedad;
 - 7) mejoramiento en los servicios de comunicación y transportación por aire, mar y tierra, incluyendo los negocios de viajes y excursiones turísticas, no solo para el incremento del turismo, sino también para el incentivo de participación en las actividades industriales y comerciales de Puerto Rico;
 - 8) mejoramiento en los servicios de hospederías y restaurantes, incluyendo las normas de seguridad, el expediente de reclamaciones y demás facilidades de atención y alojamiento;
 - 9) lograr un máximo aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del país mediante una proporcionada distribución de las facilidades hoteleras y de los servicios turísticos. Además, deberá promover y mercadear

activamente el ecoturismo y los proyectos ecoturísticos, según definido en Ley 254-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”.

- (p) Prestar dinero y garantizar préstamos otorgados por instituciones financieras a cualquier persona, firma, corporación u otra organización, mediante un Programa de Préstamos y Garantías de Préstamos a Empresas de Interés Turístico en Puerto Rico, cuando tales préstamos sean para usarse en promover, desarrollar y mejorar la industria turística de Puerto Rico. Todo préstamo o garantía, a ser otorgado por la Compañía, deberá ser aprobado por la Junta y deberán cumplir con aquellos términos y condiciones que mediante reglamento se establezca.
- (q) Requerirles a todas las empresas de turismo que operen en Puerto Rico que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. La Compañía podrá establecer por Reglamento u Orden Administrativa un período de transición razonable para que aquellas empresas obligadas por esta Ley a suministrar los datos estadísticos lleven a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con el envío de estos de manera electrónica. Al concluir dicho término, todas las empresas de turismo deberán remitir los datos requeridos de manera electrónica y el no hacerlo constituirá un incumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no endosadas. Los requerimientos de este Artículo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía. En específico y sin limitar, las empresas de turismo que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, diez (10) días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28(b) de la Ley 272-2003, según enmendada. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: registros hoteleros y su origen; habitaciones rentadas; habitaciones disponibles; habitaciones fuera de servicio; tarifa promedio; tiempo de estadía; empleos y cualquier otra información adicional que la Compañía estime necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicas particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.
- (r) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones, y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de este Capítulo.

- (s) Imponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación, según dispuesto por la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (t) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción, motu proprio o a petición de parte interesada, según se provee en esta Ley e imponer las sanciones o multas que procedan de acuerdo con los reglamentos que a estos efectos haya promulgado conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- (u) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba.
- (v) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar las leyes y reglamentos aprobados a su amparo, resolver las querellas que se traigan ante su consideración y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho.
- (w) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos, tanto de reglamentación como de adjudicación que celebre conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- (x) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos y la producción de documentos e información requerida.
- (y) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos los propósitos de esta Ley y hacer que se cumplan las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones de la Compañía, incluyendo la facultad de imponer sanciones al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- (z) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y en el cual indique, aquellas que han sido canceladas o suspendidas. Cualquier autorización de la Compañía estará sujeta a la acción administrativa de suspensión, cancelación o cese de operaciones en caso de incumplimiento de las normas vigentes por parte de las entidades a las cuales les haya otorgado una autorización.
- (aa) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo de licencia que los autoriza a operar en Puerto Rico, en cualquier promoción de ofertas de viajes publicada en los medios de comunicación de la Isla, así como también el desglose de todos los componentes de las ofertas de viaje.
- (bb) Establecer un programa de certificación, promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los Guías Turísticos. Además, deberá proveer cursos de educación continua para el mejoramiento de la profesión. Con el propósito de lograr el debido cumplimiento con las disposiciones de este inciso, se autoriza a la Compañía establecer un Consejo de Guías Turísticos, presidido por el Director Ejecutivo y compuesto por guías y representantes del sector de transportación turística y por los sectores de la industria turística que éste estime pertinente, que servirá de foro de discusión permanente para, entre otros, colaborar en el reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticos que se ordena adoptar en esta Ley,

- y desarrollar un plan para el mejoramiento y capacitación profesional del Guía Turístico.
- (cc) Podrá reglamentar y otorgar certificaciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico, los cuales incluyen, sin que se entienda como una limitación:
- 1) el arrendamiento o flete de embarcaciones para el ocio, recreación y fines educativos de turistas;
 - 2) el arrendamiento de motoras acuáticas y otros equipos similares a huéspedes de un hotel, condohotel, régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional, o el cual esté ubicado dentro de un destino o complejo turístico (“resort”);
 - 3) los servicios ofrecidos por instalaciones o muelles a embarcaciones dedicadas al turismo náutico para el entretenimiento y ocio de los huéspedes, a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico; y
 - 4) A su vez, la Compañía podrá investigar, intervenir e imponer multas administrativas u otras sanciones a las personas o entidades jurídicas que operen instalaciones, muelles o embarcaciones dedicadas a ofrecer servicios de turismo náutico.
- (dd) Establecer, entre otras estrategias e iniciativas que puedan desarrollarse, un programa de promoción que tenga como fin mercadear el País como un destino de turismo culinario, deportivo y recreativo, cultural, médico, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros. A los fines de asegurar el cabal desarrollo del programa, se dispone que la Compañía entre en acuerdos colaborativos con dueños de restaurantes, asociaciones y entidades deportivas, recreativas, culturales, médicas, ecológicas, de promoción de convenciones, entre otros, afines para el fomento, la creación y celebración de eventos turísticos gastronómicos, deportivos, recreativos, culturales, médicos, de naturaleza y aventura, de lujo, de convenciones, entre otros.
- (ee) Coordinar y organizar todo lo concerniente a la adopción de nuevos programas, adscripción de nuevas entidades gubernamentales o la consolidación de estas.
- (ff) Realizar compras de materiales y equipos sin sujeción a los requisitos dispuestos en la Ley 73-2019, según enmendada.

Sección 1.7. - Obligaciones

La Compañía de Turismo de Puerto Rico será responsable de:

- (a) Adoptar, participar, organizar y estimular programas de promoción y atracción turística, tales como la preparación y publicación de libros, revistas, folletos, mapas, impresos de toda clase y películas que puedan ser distribuidas, circuladas y exhibidas tanto en Puerto Rico como en otros países.
- (b) Participar, organizar, coordinar y estimular programas de promoción y atracción turística que tengan como temas y objetivos principales los motivos autóctonos, la producción artística y cultural y las características distintivas de nuestro país, a fin de alentar en los visitantes el interés en nuestra historia, cultura y personalidad de pueblo.
- (c) Hacer investigaciones de la opinión que los turistas han formado del País después de su visita o visitas; los problemas comunes que ellos confrontan; las críticas que expresan; y las medidas constructivas que se pueden llevar a cabo al respecto; hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios; hacer investigaciones comparativas, particularmente con los principales competidores

de Puerto Rico. Los resultados de todas estas investigaciones se publicarán por lo menos una vez al año, en o antes del 30 de junio.

- (d) Para cumplir con la obligación establecida en el anterior inciso, la Compañía deberá contratar a la Universidad de Puerto Rico para que, a través de sus facultades académicas correspondientes y sus centros de investigación, realice los estudios necesarios sobre el turismo, actual y potencial, que servirá de base para el diseño de las estrategias de mercadeo y la inversión adecuada de los recursos de la Compañía. Asimismo, deberá coordinar con las entidades pertinentes la recopilación de datos mediante la entrega y recogido de formularios escritos a ser cumplimentados por los turistas, tanto a la entrada como a la salida de nuestro País. Los formularios deberán incluir, pero no estarán limitados a, opiniones e impresiones del turista, tanto nacional como internacional, los problemas más comunes en la oferta turística, las actividades y entretenimiento durante su estadía, sus gastos aproximados, las razones de su visita, críticas y sugerencias. Lo anterior debe estar enmarcado por factores como la temporada del año, datos demográficos y socioeconómicos de los turistas, sus posibilidades y motivos para su regreso y las necesidades de mercadeo y publicidad. Dichos formularios constituirán una de las principales fuentes de información para los estudios a realizarse por la Compañía en coordinación con la Universidad de Puerto Rico.
- (e) Promover el adiestramiento del personal necesario para las actividades turísticas, así como las oportunidades y la capacitación ejecutiva de empleados en la industria hotelera. Coordinar con el Departamento de Educación, el establecimiento de una escuela hotelera y de turismo, a nivel vocacional y técnico, para promover el adiestramiento y readiestramiento de los recursos humanos en la industria turística de Puerto Rico. Para ello, debe cumplirse con lo siguiente:
 - 1) Establecer una Junta Asesora de carácter consultivo que recomiende al Departamento de Educación el contenido de los currículos y programas de acuerdo con las necesidades de la industria turística. Esta Junta se compondrá de nueve (9) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien será el Presidente de la misma; el Secretario del Departamento de Educación, quien podría delegar su representación en el Director Ejecutivo de Instrucción Vocacional; el Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; el Presidente de la Asociación Puertorriqueña de Agencias de Viaje; el Decano del Departamento de Administración de Hoteles y Restaurantes de la Universidad de Puerto Rico en Carolina quien puede delegar su representación en el Director del Programa; el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores; y el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; un representante de los guías turísticos y un representante de la transportación turística terrestre, quienes serán designados por el Director Ejecutivo de la Compañía.
 - 2) Término - Los miembros del sector público nombrados en virtud de esta Ley, ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su nombramiento como presidentes de la Asociación. Los representantes del sector de guías

- turísticos y de transportación turística terrestre tendrán un nombramiento por dos (2) años.
- 3) Organización de la Junta - En un período no mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley, el presidente de la Junta convocará a los miembros de la Junta, quienes se reunirán, organizarán y establecerán un reglamento interno para su administración, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.
 - 4) Reuniones - La Junta se reunirá por lo menos cuatro (4) veces al año, pero sin limitarse, a reuniones especiales convocadas por la mayoría de los miembros en los casos que sea necesario. Se entregará notificación de todas las reuniones regulares y especiales a todos los miembros de la Junta y a cualquier otra persona que se determine por la misma.
- (f) Expedir certificados acreditativos para hoteles, condohoteles, clubes vacacionales, Paradores, agro hospedajes, casas de huéspedes, villas turísticas, alojamientos a corto plazo, y otras facilidades y actividades turísticas en los que respecta a aspectos tales como clasificaciones y la categoría de la calidad de los servicios, las facilidades físicas, las condiciones higiénicas y de salubridad y la garantía y protección del público que a ellos concurra, cumplen con los requisitos establecidos mediante reglamentación por la Compañía para fines promocionales. Esta facultad no debe entenderse limitativa respecto a funciones similares de cualquier otra agencia o entidad gubernamental, porque las categorías y clasificaciones cumplen un fin promocional; ahora bien, el establecimiento de categorías o clasificaciones tampoco le impone responsabilidad a la Compañía por las funciones de las otras agencias o entidades gubernamentales.
 - (g) Estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda afectar, o que en alguna forma esté relacionada con la industria del turismo, y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.
 - (h) Estudiar, proponer y coordinar con la Junta de Planificación, un Plan Regulador para el fomento y desarrollo turístico de Puerto Rico. Disponiéndose, que la Compañía establecerá, en coordinación con los municipios, comités municipales y regionales de turismo, a fin de integrar a la comunidad en el proceso de planificación y desarrollo turístico. Los referidos comités se regirán por un reglamento que promulgará a esos efectos la Compañía estarán integrados entre otros por representantes de la industria hotelera y Paradores, restaurantes y el sector del comercio y la banca, transportistas, historiadores, arquitectos, planificadores, ambientalistas y artesanos no más tarde de sesenta (60) días después de que la misma entre en vigor. Se garantizará la participación de al menos un representante de los residentes.
 - (i) Asesorar a la Junta de Salario Mínimo o cualquier otro comité en relación con determinaciones que tomen sobre la industria del turismo.
 - (j) Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades jurídicas que se dediquen a proveer servicios de transportación turística terrestre en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con excepción de cualquier vehículo definido como “Autobús Especial” o “Empresa de Autobús Especial”.
 - (k) Desarrollar un Programa de Turismo de Naturaleza, en coordinación con el Director del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, que promueva y mercadee atracciones turísticas de este tipo, sin limitarse a las comprendidas en el Sistema de

Parques Nacionales de Puerto Rico; realizando, además, un inventario de dichos atractivos turísticos.

- (l) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico.
- (m) Aprobar un reglamento para regular todo lo concerniente a la certificación de Guías Turísticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (n) Establecer, componer y organizar el Concilio de Turismo Deportivo de Puerto Rico, que tendrá el deber de preparar la política pública sobre el deporte como segmento de inversión económica y proyección de la Isla como destino. A su vez, preparará el plan estratégico para el ejercicio de aquellas manifestaciones de turismo deportivo con potencial para atraer beneficios económicos y de promoción para la Isla; promover el desarrollo de la infraestructura e instalaciones idóneas para la celebración de los diferentes eventos deportivos locales e internacionales; crear un inventario de infraestructura deportiva existente, a ser divulgado y accedido a través de la página electrónica de la agencia, tanto en el idioma español como en inglés; sin que se entienda una exclusión de cualquier otro idioma que permita su divulgación masiva; promover el mismo para la celebración de eventos deportivos provenientes del exterior y evaluará recomendaciones de inversión mediante apoyo económico a diversidad de eventos deportivos. El Concilio de Turismo Deportivo estará sujeto a las siguientes normas:
 - 1) El Concilio de Turismo Deportivo estará integrado por los siguientes cinco (5) miembros: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien presidirá el mismo y proveerá los servicios de apoyo correspondientes a la Secretaría del Concilio para asuntos de actas y seguimiento de los acuerdos; el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes; el Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico; y dos (2) miembros privados que representen el interés público, uno deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en publicidad, relaciones públicas y mercadeo de eventos de amplia proyección internacional y el otro deberá contar con cinco (5) años de experiencia en la administración de instalaciones deportivas aptas para eventos de calibre mundial. Disponiéndose, además, que una mayoría de los miembros que componen el Concilio constituirá quórum.
 - 2) Los miembros que componen el Concilio de Turismo Deportivo ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus nombramientos como Secretarios o directores de las agencias y entidades señaladas. Cualquier persona nombrada para cubrir una vacante surgida ejercerá sus funciones por el término no vencido del miembro a quien sucede y, en caso de vencimiento del término para el cargo o puesto al cual fuere nombrado, éste podrá continuar en el desempeño de sus funciones hasta que haya sido nombrado su sucesor y tome posesión de su cargo. Los puestos vacantes surgidos en el Concilio de Turismo Deportivo en forma alguna no podrán menoscabar el derecho de los demás miembros a ejercitar sus derechos y ejecutar sus deberes y facultades.

- 3) El Concilio de Turismo Deportivo sostendrá como mínimo una reunión ordinaria o regular trimestralmente. Las reuniones extraordinarias o especiales podrán ser convocadas por el Presidente o la Mayoría de los miembros que componen el Concilio. Se entregará oportunamente notificación pertinente de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a todos los miembros y, en adición, a cualquier otra persona que se determine por los miembros que sea notificada.
 - 4) En o antes del 31 de marzo de cada año, el Concilio de Turismo Deportivo rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe anual sobre las acciones y hechos ejecutados para el fiel cumplimiento del deber estatuido en este inciso. Dicho informe comprenderá el año natural, inmediatamente precedente al plazo de radicación e incluirá una relación detallada de las medidas implantadas y asuntos tratados para la consecución de sus objetivos.
- (o) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que incluirá lo siguiente, sin que se entienda como una limitación, en:
- 1) Listado de los centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;
 - 2) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Compañía que consista en actividades, que podrán incluir de forma periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos;
 - 3) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a Puerto Rico;
 - 4) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.
- (p) Fortalecer el uso de herramientas tecnológicas que faciliten y mejoren la experiencia en el destino tales como;
- 1) desarrollar de una guía turística digital ubicada en los centros de información con programas que permitan que el turista pueda realizar búsqueda de información turística de forma interactiva;
 - 2) establecer kioscos o máquinas digitales de información en áreas turísticas;
 - 3) fomentar el uso de la tecnología en la capacitación y adiestramientos;
 - 4) establecer aplicaciones móviles del destino o de las regiones turísticas que mejoren la experiencia del turista en la búsqueda y reservación de hospederías y actividades.
- (q) El desarrollo e implantación de memorandos de entendimiento y acuerdos de colaboración con el Programa de Parques Nacionales para la planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques Nacionales.
- (r) Desarrollar, establecer, manejar y supervisar cualquier programa que le sea delegado mediante legislación.

Sección 1.8. – Personal

- (a) Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Compañía se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos de la Compañía.
- (b) Los funcionarios y empleados de cualquier organismo o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrán ser nombrados por la Compañía sin necesidad de examen.

Los funcionarios o empleados estatales que sean nombrados por la Compañía y que con anterioridad al nombramiento fueren beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo después de dicho nombramiento los derechos, privilegios, obligaciones y status, respecto a los mismos, que la ley prescribe para los funcionarios y empleados que ocupan posiciones similares en el Gobierno Estatal; excepto, que si dentro del término de seis (6) meses después de tal nombramiento se indica la intención de separarlos del servicio, en tal caso su posición respecto a los mismos corresponderá al de los funcionarios o empleados que renuncien o sean separados del Gobierno Estatal.

Todos los empleados nombrados por la Compañía que al tiempo de su nombramiento desempeñaban o hubieren desempeñado posiciones en el Gobierno Estatal o tenían algún derecho o estatus, conservarán las mismas condiciones respecto al Gobierno Estatal que tenían en el momento de entrar al servicio de la Compañía, o aquellas más ventajosas que la Oficina de Personal considere pertinentes al rango o posición alcanzado en la Compañía.

Todos los funcionarios y empleados nombrados para posiciones en la Compañía que en el momento de su nombramiento tenían, o más tarde adquirieran, algún derecho o status al amparo de las reglas y clasificaciones de la Oficina de Personal, para ser nombrados para alguna posición similar en el Gobierno Estatal tendrán, cuando así lo soliciten, los derechos, privilegios, obligaciones y status respecto a convertirse en beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensión, retiro o de fondo de ahorro y préstamo, como si hubiesen sido nombrados para una tal posición similar en el Gobierno Estatal.

- (c) Los funcionarios y empleados de la Compañía tendrán derecho al pago de las dietas que sean autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la Compañía.

Sección 1.9. - Vistas Públicas

De acuerdo con esta Ley, los reglamentos que la Compañía estime necesarios y convenientes adoptar para el eficaz desempeño de los poderes y deberes que por esta Ley se le imponen a la Compañía, y que por su naturaleza afecten a terceros, estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 1.10. – Recomendaciones

La Compañía podrá recomendar la concesión de préstamos, por cualquier entidad gubernamental o privada autorizada a concederlos a cualquier persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas en Puerto Rico, para la compra, establecimiento, conservación, reconstrucción y mejora de facilidades y equipo.

Sección 1.11. – Fondos

Todos los dineros de la Compañía se confiarán a depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas e inscritas a nombre de la Compañía. Los desembolsos se harán por ésta de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados según lo dispuesto por esta Ley.

La Compañía, en consulta con el Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los ingresos y gastos pertenecientes, administrados o controlados por esta. Sus cuentas se llevarán en tal forma que puedan segregarse de acuerdo con las diferentes clases de actividades que lleva a cabo.

El Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico examinará, por lo menos una vez al año, todas las cuentas y libros de la Compañía e informará el resultado de su examen al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Sección 1.12. – Informes

La Compañía someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, durante los primeros quince (15) días laborables del comienzo de cada sesión legislativa, los siguientes informes:

- (a) De su estado financiero;
- (b) de los negocios realizados durante el año precedente; y
- (c) del estado y progreso de todas sus empresas y actividades desde la creación de la Compañía o desde la fecha del último de estos informes.

Sección 1.13. — Responsabilidad por Deudas

Las deudas y demás obligaciones de la Compañía no constituirán deudas u obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas y estos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas, entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Compañía.

Sección 1.14. — Adquisición de Bienes

Toda obra, proyecto, bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos con sus correspondientes accesorios, que la Compañía estime necesario adquirir, utilizar o administrar, se declaran de utilidad pública por esta Ley y podrán ser expropiados por el o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a su solicitud, sin la previa declaración de utilidad pública.

Cuando, a juicio de la Compañía, fuese necesario tomar posesión inmediata de bienes a ser expropiados en Puerto Rico, solicitará del Gobernador que, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los adquiera. El Gobernador tendrá facultad para adquirir utilizando cualquier medio autorizado por ley, para uso y beneficio de la Compañía, los bienes y derechos reales necesarios y adecuados para realizar los propósitos y fines de esta. La Compañía deberá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios que sean estimados como el valor de los bienes o derechos que se vayan a adquirir. La diferencia en valor que pueda decretar el tribunal podrá ser pagada del Tesoro Estatal, pero la Compañía vendrá obligada a reembolsarle esa diferencia. Una vez hecha la totalidad del reembolso, el título de dicha propiedad será transferido a la Compañía, por orden del tribunal, mediante constancia al efecto. En aquellos casos en que el Gobernador estime necesario y conveniente que el título sobre los bienes o derechos así adquiridos sea inscrito directamente a favor de la Compañía para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada, podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. La facultad que por la

presente se confiere no limitará ni restringirá, en forma alguna, la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta Ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Expropiación Forzosa de 12 de marzo de 1903, según enmendada.

Sección 1.15. — Traspaso de Bienes Públicos

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas, quedan por la presente autorizados para ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de esta y bajo términos y condiciones razonables con la aprobación del Gobernador sin necesidad de celebración de subasta pública, cualquier propiedad o interés sobre la misma, incluyendo bienes ya dedicados a uso público, que la Compañía crea necesario o conveniente para realizar sus propios fines.

El/la Secretario/a del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico transferirá a la Compañía, libre de costo alguno, tal como si fueran aportaciones de fondos públicos y mediante la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, los terrenos del Estado Libre Asociado que a juicio de la Compañía sean necesarios para llevar a cabo sus fines y propósitos.

Estas disposiciones no se interpretarán en el sentido de autorizar la cesión o traspaso de propiedad destinada a otros fines por disposición legislativa, ni limitarán o restringirán en forma alguna la facultad propia de la Compañía para adquirir propiedades.

El/la Secretario/a de Departamento de Transportación y Obras Públicas someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las propiedades cedidas y traspasadas a la Compañía en virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de dichas propiedades.

Sección 1.16. — Gravámenes de Propiedades

La Compañía estará sujeto a todas las obligaciones y gravámenes de las propiedades que se le transfieran y no tomará acción alguna que menoscabe las obligaciones y los deberes contractuales impuestos o asumidos por el Estado Libre Asociado.

Sección 1.17. — Exención del Pago de Contribuciones

Se resuelve y declara que los fines para los cuales se crea la Compañía y las actividades que desarrolle la Compañía y sus subsidiarias, son con fines y actividades públicas en beneficio general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tanto, los bienes y actividades de la Compañía, y cualesquiera subsidiarias organizados y controlados por este, al amparo de lo dispuesto en este capítulo, estarán exentas del pago de toda clase de derechos, aranceles, o impuestos, estatales o municipales, así como de toda contribución.

La Compañía, y cualquier corporación subsidiaria que sea organizada y controlada por la misma, estará también exenta del pago de derechos por la prosecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en todas las oficinas del Estado Libre Asociado, y el otorgamiento e inscripción en cualquier registro público de cualquier documento público.

Sección 1.18. — Traspaso de Personal y Bienes de la Oficina de Turismo

Se traspasa a la Compañía todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones, propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico. También se le traspasan a la Compañía los poderes y facultades que actualmente ejerce el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio bajo la Ley 141-2018, según enmendada.

Los funcionarios y empleados de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que se transfieren a la Compañía en virtud de esta Ley, percibirán una retribución por lo menos igual a la que percibían al momento de ser efectiva su transferencia y seguirán disfrutando de cualquier beneficio en cualquier sistema de retiro o cualquier plan de ahorro y

préstamos a los que hubieren estado acogidos, y de cualquier otro derecho, privilegio, obligación y status respecto a las funciones que han estado desempeñando en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Sección 1.19. — Prohibición de Injunction

No se expedirá injunction alguno para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Sección 1.20. — Penalidades

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

La Compañía estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutaran del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la Compañía en dos (2) ocasiones consecutivas. La Compañía también estará facultada a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil (5,000) dólares a las empresas que no sometan la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.

Sección 1.21. — Disposiciones Especiales

Los reglamentos vigentes adoptados por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aplicables a la Oficina de Turismo, así como los reglamentos adoptados bajo la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, seguirán en vigor como medio de implementación de esta Ley, en todo lo que no esté en conflicto con ella y hasta tanto sean sustituidos, enmendados o derogados por la Compañía.

Capítulo II – Enmiendas al Plan de Reorganización 4-1994

Sección 2.1. - Se enmienda el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Componentes del Departamento.

El Departamento estará integrado por los siguientes componentes:

- a) ...
- b) Entidad Operacional, la cual se define como aquella entidad gubernamental que se mantiene como corporación pública adscritas al Departamento, hasta tanto el Secretario certifique que se cumplió con el proceso de transición correspondiente y cuyas enmiendas a su ley habilitadora contenidas en la Ley quedarán en suspenso hasta la fecha de la referida certificación del Secretario al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa indicando que el proceso fue completado y en cuyo momento pasará a ser entidad consolidada, como la Compañía de Comercio y Exportación, creada mediante la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Comercio y Exportación”.

No obstante, aún durante este período previo a la certificación, el Secretario podrá llevar a cabo procesos para generar ahorros y eficiencias para estas entidades de la misma que se dispone para las Entidades Adscritas. Además, el Departamento podrá entrar en cualesquiera acuerdos con las entidades Operacionales y las Entidades Adscritas para proveer servicios a estas.

- c) ...
 - (1) ...
 - (2) ...

- (3) ...
- (4) La Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Capítulo III – Enmiendas a la Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Sección 3.1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.

A los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (1) Anotación — Significa la Deficiencia o Deuda del Contribuyente según sea determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, una vez la misma es registrada en el sistema de contabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- (2) ...
- (3) Procedimiento de Apremio — Significa el procedimiento que podrá utilizar la Compañía de Turismo de Puerto Rico para compeler al pago del Impuesto, o al cumplimiento de alguna otra obligación incluyendo, sin limitarse a, la presentación de una acción judicial, la anotación de un embargo y/o venta de bienes del Contribuyente deudor.
- (4) Auditar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de inspeccionar los registros de contabilidad y los procedimientos de una Hospedería por un contador adiestrado, según se define en el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la precisión e integridad de los mismos.
- ...
- (8) Canon por Ocupación de Habitación — Significa la Tarifa que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por un Hostelero por la ocupación de cualquier habitación de una Hospedería, valorado en términos de dinero, ya sea recibido en moneda de curso legal o en cualquier otra forma e incluyendo, pero sin limitarse a entradas en efectivo, cheque de gerente o crédito. La definición de Canon por Ocupación de Habitación incluirá, sin limitarse a, el dinero recibido por la Hospedería por concepto de Habitaciones Cobradas, pero no Utilizadas y por concepto de Penalidades por Habitación y por concepto de cualesquiera cargos, tarifas o impuestos adicionales (fees, resort fees y/o taxes) que le sea facturada a un Ocupante o Huésped por concepto de la estadía en una Hospedería. En caso de ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos, que sean vendidas u ofrecidas por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, se deberá excluir del canon por ocupación de habitación aquellas partidas reembolsables por concepto de depósitos de garantía (security deposits) facturadas al ocupante o huésped, así como aquellas comisiones por concepto del servicio brindado por el intermediario, siempre y cuando dichas Comisiones sean divulgadas a la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de someter su planilla mensual y evidenciadas debidamente por parte del Hostelero a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Si las comisiones son pagadas al intermediario dentro de la Tarifa cargada por el Hostelero al Ocupante o Huésped, entonces dicha Comisión estará sujeta al canon por ocupación de habitación. En aquellos casos en los cuales la cantidad facturada al Ocupante o Huésped sea diferente

a la recibida por el Hostelero, se entenderá que el Canon por Ocupación de Habitación será el que resulte más alto de los dos.

...

(13) Compañía de Turismo de Puerto Rico — Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

(16) Corporación. — Significa la Corporación para promover a Puerto Rico como Destino, Inc., o cualquier otra corporación sin fines de lucro que sea contratada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico en virtud de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, y, por tanto, esté dedicada principal y oficialmente a la promoción de Puerto Rico como destino.

...

(20) Director Ejecutivo — Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

(29) Notificación — Significa la comunicación escrita que sea enviada por la Compañía al Contribuyente informando de una Deficiencia o Deuda por concepto del Impuesto.

(30) Número de Identificación Contributiva — Significa el número que sea asignado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al Contribuyente, y el cual deberá ser utilizado por dicho Contribuyente en la Declaración, según se establezca por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo. En el caso de Intermediarios entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), dichos Intermediarios tendrán la obligación de requerirle a los proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan un Número de Identificación Contributiva previo a realizar negocios con estos.

...

(34) Revisar — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de examinar los registros de contabilidad de una Hospedería según la define el inciso (22) de este Artículo, con el propósito de verificar la veracidad de la información suministrada por el Contribuyente.

...

(37) Tasación — Significa el procedimiento mediante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá determinar la cantidad adeudada por el Contribuyente por concepto de una Deuda o Deficiencia.”

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Poderes Generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y adicional a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para:

A. ...

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley.

- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta Ley.
- D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de sus facultades; para ordenar o solicitar a los tribunales que ordenen el cese de actividades o actos que atenten contra los propósitos aquí esbozados; para imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios de abogado; así como el pago de gastos y honorarios por otros servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, audiencias y procedimientos conducidos ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico y para ordenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- E. Examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios, ocupaciones o actividades sujetas al impuesto incluyendo, pero sin limitarse a, folios, libros de contabilidad, estados bancarios, planillas de contribuciones sobre ingresos, reportes de ingresos de ventas de habitaciones (room revenue reports) y estados financieros. Disponiéndose que, para examinar las planillas de contribución sobre ingresos radicados por los contribuyentes en el Departamento de Hacienda, la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe cumplir con los requisitos establecidos por el Secretario de Hacienda en los reglamentos aplicables. Toda persona a cargo de cualquier establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación deberá facilitar cualquier examen que requiera la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Cuando el dueño o persona encargada de un establecimiento, local, predio u objetos sujetos a examen o investigación no estuviera presente, ello no será causa suficiente para impedir que tal examen pueda llevarse a cabo.
- F. ...
- G. Retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar los mismos en cualquier investigación o procedimiento que pueda efectuar la Compañía de Turismo de Puerto Rico, conforme las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.
- ...
- J. Delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico aquellas facultades y deberes que estime necesarios y convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le confiera esta Ley.
- K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores serán establecidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Sección 3.3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Estructura Organizacional.

- A. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer la estructura organizacional interna relacionada con el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que estime adecuada y tendrá discreción para designar las distintas áreas de trabajo, tanto en la fase operacional, cuasi legislativa y adjudicativa.

- B. El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá nombrar los funcionarios y empleados que estime necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.
- C. En la consecución de los fines de esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá subcontratar las personas o los servicios que estime necesarios.”

Sección 3.4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Facultad Fiscalizadora.

Los funcionarios y empleados autorizados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quedan por la presente facultados para intervenir y/o citar a comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Facultad para Iniciar Trámites Legales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada para iniciar cualquier trámite legal necesario para el cobro del Impuesto.”

Sección 3.6.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Facultad para Aprobar Reglamentos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá facultad para adoptar los reglamentos que estime necesarios para la implantación de esta Ley y los mismos tendrán fuerza de ley. Dichos reglamentos entrarán en vigor una vez se haya cumplido con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya.”

Sección 3.7.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Facultad para Requerir Fianzas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir a los Contribuyentes que radiquen evidencia fehaciente de que cuentan con una fianza para garantizar el pago a tiempo de las obligaciones impuestas por esta Ley. La fianza podrá ser requerida por aquellos límites que la Compañía de Turismo de Puerto Rico considere razonablemente necesarios para garantizar el pago del Impuesto y de cualesquiera recargos, intereses, penalidades o multas administrativas que se le impongan a este a causa de violaciones a las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos.”

Sección 3.8.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Examen de cuentas, registros, libros y locales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, a través de sus funcionarios o empleados, tendrá derecho a inspeccionar y revisar toda la información, cuentas, registros, anotaciones y documentos relacionados con los pagos a ser realizados por los Hosteleros por concepto del Impuesto, y la distribución de dichos fondos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá entrar y examinar los locales y documentos de cualquier Contribuyente. La Compañía de Turismo de Puerto Rico también podrá requerir, acceder y/o utilizar cualquier información o documento en posesión de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o subdivisión política de este.”

Sección 3.9.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.-Auditorías.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder de efectuar auditorías para fiscalizar el cumplimiento con esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo que estén relacionados con los pagos del canon por ocupación de habitación realizado por los hosteleros.”

Sección 3.10.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Informes.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir de todo Contribuyente, la radicación de los informes auditados financieros que esta determine necesarios en la consecución de los fines de esta Ley.”

Sección 3.11.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Poderes Generales de Investigación.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el poder y la facultad de citar y entrevistar testigos, tomar juramentos, tomar declaraciones u obligar a la presentación de libros, papeles y documentos que considerare necesarios y pertinentes, en cualquier procedimiento que celebre con el propósito de ejercer sus facultades y deberes.
- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a los Contribuyentes que paguen los gastos y honorarios por servicios profesionales y consultivos incurridos en las investigaciones, estudios, audiencias o cualquier otro procedimiento que lleve a cabo la Compañía de Turismo de Puerto Rico con relación a las disposiciones de esta Ley.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá ordenar a cualquier Contribuyente a pagar cualquier otro gasto por temeridad en que haya tenido que incurrir la Compañía de Turismo de Puerto Rico por incumplimiento con o violación de las disposiciones de esta legislación.”

Sección 3.12.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Querellas ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, motu proprio o a instancia de cualquier persona, instrumentalidad gubernamental, agencia, negocio o empresa privada que se quejare de algún acto u omisión que haya llevado a cabo o se proponga llevar a cabo por un Contribuyente, en violación de cualquier disposición de esta Ley, reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá instar una querella mediante solicitud escrita. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá los procedimientos para la presentación de querellas mediante reglamentación aprobada al efecto.”

Sección 3.13.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Procedimientos Adjudicativos.

En el ejercicio de los deberes y facultades que por esta Ley se imponen y confieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esta podrá celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá autoridad para llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier Contribuyente, motu proprio o a petición de parte

interesada, según se provee en esta Ley y podrá imponer las sanciones y/o multas que procedan de acuerdo a los reglamentos que a estos efectos haya promulgado.

Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la potestad de investigar, expedir citaciones, requerir documentos que entienda pertinentes y dirimir prueba, cuando un Contribuyente haya:”

Sección 3.14.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Debido Proceso de Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá mediante reglamento las disposiciones a seguir en todo procedimiento adjudicativo. Se le concederá y garantizará a todo Contribuyente un debido proceso de ley, al amparo de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley análoga que le sustituya, en todo recurso de revisión administrativa o judicial de las órdenes y/o resoluciones emitidas por la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley.”

Sección 3.15.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Desacato; Negativa a Actuar.

Si cualquier persona citada para comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dejare de obedecer dicha citación, o si al comparecer ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico se negare a prestar juramento, a proveer información, a declarar o a contestar cualquier pregunta pertinente, o a presentar cualquier documento pertinente, cuando así se lo ordenare la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para obligar a la comparecencia, la declaración y la presentación de documentos.

Cualquier persona que dejare o se negare a comparecer y testificar, desatendiere cualquier pedido lícito o se negare a presentar libros, papeles y documentos, si estuviere en su poder hacerlo, en cumplimiento de una citación con apercibimiento o requerimiento válido de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier persona que se condujere en forma desordenada o irrespetuosa ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquiera de sus funcionarios o empleados que esté presidiendo una vista o investigación, será culpable de un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.”

Sección 3.16.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.-Peso de la Prueba.

Cuando se celebre una audiencia por la violación de cualquier disposición de esta Ley o de cualquier reglamento u orden de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el peso de la prueba recaerá en el Contribuyente.”

Sección 3.17.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Autoridad para Sancionar, Imponer y Cobrar Multas.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultada para imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a las disposiciones de esta Ley y a los reglamentos aprobados a su amparo, cometidas por los Contribuyentes, además de las penalidades contenidas en los Artículos 45, 46, 47 y 48 de esta Ley. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá establecer mediante reglamento las sanciones aplicables, las cuales guardarán proporción con la infracción de que se trate.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá, cuando se infrinjan las disposiciones de esta Ley, imponer la multa, penalidad, recargo o sanción administrativa que conforme a la Ley o Reglamento corresponda o suspender o revocar permanentemente los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

La infracción de cualquier disposición de esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, podrá conllevar la revocación permanente de dichos beneficios, según sea el caso, así como la subsiguiente inelegibilidad del Contribuyente para cualificar para los beneficios promocionales y los beneficios contributivos que otorga la Compañía de Turismo de Puerto Rico a tenor con la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.18.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.-Penalidad Criminal por Infracciones.

Cualquier Contribuyente que infrinja cualquier disposición de esta Ley o de su Reglamento, omitiere, descuidare o rehusare obedecer, observar y cumplir con cualquier orden, resolución, regla o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, dejare de cumplir una sentencia de cualquier tribunal, incitare, ayudare a infringir, omitir, descuidar, o incumplir las disposiciones de esta Ley, será culpable de un delito menos grave, con pena de multa máxima de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del tribunal sentenciador.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.19.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 20.-Penalidad criminal por incumplimiento con el pago del Impuesto.

En aquellos casos en que cualquier persona recaudara el Impuesto, pero dejare de remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el pago correspondiente por concepto del mismo dentro de los términos fijados por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo, así apropiándose de bienes o fondos públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico o de sus corporaciones públicas, será culpable del delito de apropiación ilegal agravada, con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años.

La acción contra un Contribuyente conforme a las disposiciones de este Artículo no impedirá que a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, adicionalmente pueda tomar cualquier otra acción autorizada por esta Ley o los reglamentos aprobados a su amparo.”

Sección 3.20.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Penalidad Adicional por Infracción de Órdenes.

Cada ocasión en que se viole cualquier disposición de esta Ley, regla, orden o decisión de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o cualquier sentencia de un tribunal, constituirá un delito separado y distinto.”

Sección 3.21.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 22.-Acciones Judiciales.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá referir y solicitar al o la Secretario/a del Departamento de Justicia que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos en infracción de las disposiciones de esta Ley.”

Sección 3.22.- Se enmienda el Artículo 23 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.-Enumeración de Poderes no Implicará Limitación de los Mismos.

La enumeración de los poderes conferidos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que se hace por virtud de esta Ley no se interpretará como una limitación de sus poderes para la efectiva consecución de los objetivos establecidos en la misma.”

Sección 3.23.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 24.-Impuesto.

A. ...

B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a operar como Paradores, o que formen parte del programa “Posadas de Puerto Rico” o que hayan sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B), el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.

C. Con excepción del cargo cobrado por un Hotel Todo Incluido, cuando en el Canon por Ocupación de Habitación se encuentre agrupado el costo de comidas u otros servicios que sean complementarios a la habitación y que realmente no deban estar sujetos al pago del Impuesto, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá tomar como base el total del Canon cobrado por el Hostelero para determinar el Impuesto a pagarse. En caso de que el Hostelero no suministre un desglose fidedigno del costo razonable de todos y cada uno de los servicios así prestados, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el mismo a base de lo que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

D. El Impuesto será aplicable cuando una Hospedería conceda una habitación gratuita a un jugador y/o a cualquier visitante de una sala de juegos de azar para el beneficio o promoción de dicha sala de juegos, sin importar si la Hospedería le factura o no, un cargo directamente al propietario y/o dueño de la sala de juegos. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá calcular e imputar el Canon por Ocupación a base de lo

que sea mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo por Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria.

E. ...

F. El Impuesto no será aplicable a las habitaciones ocupadas por integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas, que utilicen las facilidades de una Hospedería como resultado de estar realizando un rodaje de un proyecto fílmico con propósitos de distribución a través de las salas de cine, televisión o sistemas de cable televisión. La exención aquí establecida será únicamente aplicable cuando, al momento de liquidar los cargos facturados por concepto de la ocupación de la habitación, los integrantes del personal artístico y técnico de compañías cinematográficas le presenten al Hostelero una certificación debidamente emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

G. ...

H. Con excepción del Artículo 3 de esta Ley, ningún Hostelero podrá imponer o cobrar a sus huéspedes cargos denominados como una “contribución”, “derecho”, “impuesto” o “tarifa” que de cualquier otra forma puedan indicar, o dar a entender, que: dicho cargo es establecido por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando el cargo no ha sido impuesto ni será cobrado por el Gobierno de Puerto Rico. El Hostelero será responsable de detallar dichos cargos en apartados de la factura, separados e independientes del cargo por concepto del Impuesto. Esta prohibición de unir partidas de cargos aplicará también a las publicaciones, promociones y cualesquiera ofertas de las hospederías no importa el medio o método utilizado. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, según sea el caso, podrá imponer aquella sanción que entienda necesaria incluyendo, pero sin limitarse a, la imposición de penalidades, multas administrativas, la suspensión o revocación permanente de los beneficios promocionales otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o la suspensión o revocación del decreto de exención contributiva otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o conforme a la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a cualquier Hostelero que viole lo dispuesto en este apartado. De entenderlo procedente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar el Impuesto sobre estos cargos.”

Sección 3.24.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 26.-Número de Identificación Contributiva.

Toda Hospedería y/o Hostelero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán y obtendrán de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un Número de Identificación Contributiva, y para ello se registrará por los procedimientos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren como Contribuyente con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y obtengan Número de Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.”

Sección 3.25.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 27.-Responsabilidad del Hostelero de retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto.

- A. Todo Hostelero tendrá la obligación de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley. Los Intermediarios vendrán obligados a recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el mencionado Impuesto. En el caso de personas naturales o jurídicas que promuevan o vendan ofertas, especiales, paquetes de estadías o programas de descuentos para estadías en Hospederías por cualquier medio incluyendo, pero sin limitarse a, Internet o cualquier aplicación tecnológica, serán dichas personas naturales o jurídicas las responsables de recaudar, retener y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto mencionado.
- B. ...
- C. La prestación de fianza, como garantía de pago, será por la cantidad y de acuerdo con los términos y condiciones que fije la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto. Dicha fianza deberá ser prestada ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante depósito en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía debidamente autorizada para prestar fianzas, conforme a las leyes de Puerto Rico.
- D. La omisión o incumplimiento del Hostelero de prestar la fianza dentro del tiempo requerido por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá conllevar la imposición de multas administrativas, recargos, penalidades y la suspensión o revocación de los beneficios promocionales o contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- E. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá retenerle a las Hospederías que operen salas de juegos de azar, la proporción del rédito de tragamonedas que mensualmente le corresponde al concesionario de una licencia para operar salas de juego conforme a la “Ley de Juegos de Azar de Puerto Rico”, con el único propósito de solventar cualquier deuda que el concesionario tuviera acumulada y pendiente de pago, por concepto del Impuesto.”

Sección 3.26.- Se enmienda el Artículo 28 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 28.-Término para remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el Impuesto y las Declaraciones.

- A. Término — Todo Hostelero que, de acuerdo con el Artículo 27 de esta Ley, esté obligado a recaudar y retener el Impuesto remitirá mensualmente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el importe total del Impuesto recaudado durante el período comprendido entre el primero y el último día de cada mes. Esta remesa deberá hacerse no más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto.
- B. Declaración — Se le requerirá a todo Hostelero que declare sus entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación utilizando la Declaración provista por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para ese propósito. Las entradas por concepto del Canon por Ocupación de Habitación deberán declararse mensualmente en o antes del décimo (10mo.) día del mes siguiente al que se recaude dicho Impuesto. La Declaración deberá acompañar la remesa mensual referida en el Artículo anterior.

- C. Recibo — Cualesquiera Hostelero que efectué un pago a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por concepto del Impuesto, o de cualesquiera penalidades, multas, recargos o intereses, tendrá derecho a solicitarle a la [Oficina] Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico un recibo formal, escrito o impreso, por la cantidad correspondiente al pago.”

Sección 3.27.- Se enmienda el Artículo 29 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 29.-Forma de efectuar el pago del Impuesto.

- A. El Impuesto fijado en esta Ley se pagará mediante giro postal o bancario, cheque, cheque de gerente, efectivo, transferencia electrónica o en cualquier otra forma de pago que la Compañía de Turismo de Puerto Rico autorice.
- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, mediante reglamento, establecerá el lugar y los procedimientos aplicables para el pago.”

Sección 3.28.- Se enmienda el Artículo 30 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 30.-Responsabilidad del Hostelero.

Si el Hostelero, en violación de las disposiciones de esta Ley, dejare de efectuar la retención requerida, la Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de cobrarle al Hostelero la cantidad que debió ser recaudada y retenida por este, según sea calculado mediante los mecanismos dispuestos en esta Ley.”

Sección 3.29.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 31.-Disposición de Fondos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

- A. Antes del comienzo de cada año fiscal el Banco determinará y le certificará a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y a la Autoridad la cantidad necesaria para que, durante dicho año fiscal y el primer día del próximo año fiscal, la Autoridad haga (i) el pago completo y a tiempo, o la amortización del principal y de los intereses sobre las obligaciones incurridas por la Autoridad con el Banco o los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según establecido por la Ley Núm. 142 de 4 de octubre del 2001, según enmendada, con la previa autorización por escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para llevar a cabo exclusivamente el desarrollo y la construcción de un nuevo centro de convenciones y la infraestructura relacionada, (ii) el pago completo y a tiempo de las obligaciones de la Autoridad bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado con los Bonos, según se define este término al final de este inciso (A), que otorgue la Autoridad con la autorización previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, (iii) los depósitos requeridos para reponer cualquier reserva establecida para asegurar el pago del principal y los intereses de dichos bonos, pagarés y otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, u obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, y (iv) cualquier otro gasto incurrido relacionado con la emisión de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad o con cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. La aprobación previa y escrita de la Compañía de Turismo de Puerto Rico debe específicamente autorizar el programa de amortización del principal de los bonos,

pagarés u otras obligaciones a ser emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad y los términos y condiciones finales de cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos a ser otorgado por la Autoridad. La suma determinada y certificada por el Banco, según indicada arriba, deberá ser depositada en una cuenta especial a ser mantenida por el Banco a nombre de la Autoridad para beneficio de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad o para beneficio de las otras partes contratantes, bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos. El Banco deberá transferir las cantidades depositadas en dicha cuenta especial a los fideicomisarios de los tenedores de bonos, pagarés u otras obligaciones de la Autoridad, o las otras partes contratantes bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, de acuerdo a las instrucciones escritas provistas por la Autoridad al Banco.

Cada año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá transferir al Banco para depósito en dicha cuenta especial la suma establecida en el párrafo anterior mediante transferencias mensuales, comenzando en el mes que inmediatamente sucede al mes en el cual se apruebe esta Ley y en el primer mes de cada año fiscal en adelante, equivalentes a una décima (1/10) parte de aquella cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos a los que se refiere la primera parte de este inciso; disponiéndose, sin embargo, que para el año fiscal en el cual se apruebe esta Ley, la cantidad de cada transferencia mensual debe representar una fracción, determinada dividiendo el número uno (1) por el número de meses remanentes en dicho año fiscal, luego del mes en que ocurra la fecha de aprobación de esta Ley, de la cantidad que el Banco determine y certifique como necesaria para los pagos referidos en el párrafo anterior. Disponiéndose, además, que si en cualquier mes del año fiscal el recaudo por concepto de dicho Impuesto no es suficiente para cumplir con las transferencias mensuales aquí dispuestas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá subsanar dicha deficiencia transfiriendo al Banco para depósito en dicha cuenta especial la cantidad de dicha deficiencia utilizando para cubrir la misma el exceso de la cantidad del Impuesto recaudada en meses subsiguientes sobre la cantidad que deba depositarse mensualmente en dichos meses subsiguientes de acuerdo con la primera oración de este párrafo. Cada mes, luego de la transferencia de dineros al Banco, según provisto en este inciso, la Compañía de Turismo de Puerto Rico distribuirá cualquier cantidad sobrante según lo establecido en el inciso (B) de este Artículo.

Se autoriza a la Autoridad, con el previo consentimiento escrito de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a comprometer o de otra forma gravar el producto de la recaudación del Impuesto fijado que debe ser depositada en la cuenta especial según requiere el primer párrafo del inciso (A) de este Artículo como garantía, para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones emitidas, asumidas o incurridas por la Autoridad, según se describe en este primer párrafo del inciso (A), o el pago de sus obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos, según descrito en dicho párrafo. Tal compromiso u obligación quedará sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El producto de la recaudación del Impuesto se utilizará solamente para el pago de los intereses y la amortización de la deuda pública, según se provee en la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución, solo en la medida en que los otros recursos disponibles a los cuales se hace referencia

en dicha Sección son insuficientes para tales fines. De lo contrario, el producto de tal recaudación en la cantidad que sea necesaria, se utilizará solamente para el pago del principal y de los intereses sobre los bonos, pagarés u otras obligaciones y las obligaciones bajo cualquier Acuerdo Financiero Relacionado a los Bonos aquí contempladas, y para cumplir con cualesquiera estipulaciones convenidas con los tenedores de dichos bonos, pagarés u otras obligaciones o proveedores de Acuerdos Financieros Relacionados a los Bonos.

...

- B. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
- (i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
 - (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad a la Compañía de Turismo de Puerto Rico y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Compañía de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para

los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Compañía de Turismo.

A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Compañía de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Compañía de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado.

- (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años.
- (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo de Puerto Rico para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.
- (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (B)(i), (B)(ii), (B)(iii) y (B)(iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto.”

Sección 3.30.- Se enmienda el Artículo 32 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 32.-Procedimiento de Tasación.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá la facultad de iniciar un procedimiento para determinar la Deuda o Deficiencia que posea un Contribuyente por concepto del Impuesto o de cualesquiera recargos, multas administrativas y penalidades, y la cual deberá ser pagada a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- B. La Tasación podrá ser iniciada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, entre otras instancias, cuando un Contribuyente no efectúe pago mensual alguno por concepto del Impuesto, no cumpla con su obligación de presentar la Declaración requerida por Ley, exista una Deficiencia en el pago efectuado o cuando exista una Deficiencia atribuible a un Error Matemático o Clerical del Contribuyente.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá efectuar la Tasación calculando la suma mayor entre la Tarifa Promedio, el Costo de la Habitación o el costo de tales servicios tomando como base la experiencia en la industria, multiplicado por el porciento del Impuesto que sea aplicable a una Hospedería y el período de ocupación.
- D. La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá notificar a un Contribuyente si, debido a un Error Matemático o Clerical evidente de la faz de la Declaración, adeuda un Impuesto en exceso de lo reseñado por él en dicha Declaración. Toda notificación bajo esta sección expresará la naturaleza del error alegado y los fundamentos del mismo.
- E. Un Contribuyente no tendrá derecho a recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico a base de una Notificación fundamentada en un Error Matemático o Clerical.”

Sección 3.31.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 33.-Notificación.

- A. En caso de que cualquier Contribuyente haya incurrido en una Deuda o Deficiencia con respecto al Impuesto fijado por esta Ley, la Compañía de Turismo de Puerto Rico notificará al Contribuyente de dicha Deficiencia por correo certificado con acuse de recibo.
- B. ...
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá el derecho de efectuar la Anotación, de comenzar un Procedimiento de Apremio y/o de presentar una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente, si la Deficiencia no es pagada por el Contribuyente dentro del término que se le concediera en la Notificación para efectuar el pago o para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- D. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiere quedado pendiente de pago parte de la Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.”

Sección 3.32.- Se enmienda el Artículo 34 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 34.-Derechos del Contribuyente ante una Notificación.

- A. Cualquier Contribuyente que no estuviera de acuerdo con parte o la totalidad de la Deficiencia notificada, con excepción de aquellos Contribuyentes que sean notificados de una deficiencia fundamentada en un Error Matemático o Clerical, podrá solicitar la celebración de una vista administrativa, conforme a los procedimientos adjudicativos que la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca mediante reglamentación aprobada al efecto. Disponiéndose, sin embargo, que el Contribuyente deberá pagar la parte de la Deficiencia con la cual estuviere conforme.
- B. Cualquier Contribuyente que no estuviera conforme con la Orden o Resolución final de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, podrá solicitar la revisión de la misma, conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico no efectuará una Anotación, ni comenzará o tramitará un Procedimiento de Apremio, ni presentará una acción en contra de la fianza presentada por el Contribuyente hasta tanto expire el término que se le concediera al Contribuyente para recurrir ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico o, si se hubiere recurrido ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico, hasta que cualquier Resolución y Orden emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico o por cualquier tribunal con jurisdicción advenga final y firme.”

Sección 3.33.- Se enmienda el Artículo 35 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 35.-Jurisdicción y Facultad de un Oficial Examinador y del Tribunal General de Justicia.

El Oficial Examinador o el Tribunal General de Justicia tendrán facultad para volver determinar el monto correcto de una Deuda o Deficiencia, aunque la cantidad así determinada nuevamente sea mayor al monto original de la Deficiencia notificada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y para determinar el pago de cualquier partida adicional complementaria como lo pudieran ser sus intereses, siempre y cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico establezca una reclamación a tales efectos en cualquier momento antes de emitirse una Resolución u Orden.”

Sección 3.34.- Se enmienda el Artículo 36 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 36.-Anotación, Apremio, o Fianza por concepto de Impuesto en Peligro.

- A. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico creyere que el cobro de una Deuda o Deficiencia está en riesgo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, sin previa notificación al Contribuyente, inmediatamente proceder con la Anotación, iniciar un Procedimiento de Apremio, o presentar una acción en contra de la fianza otorgada por el Contribuyente, a pesar de lo dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley.
- B. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico tomare acción bajo el inciso (A) de este Artículo, sin previa notificación al Contribuyente, la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la dicha acción, notificar al Contribuyente de la Deuda o Deficiencia en conformidad con, y sujeto a, las disposiciones del Artículo 33 de esta Ley.

- C. Si una vez la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiese comenzado una acción en contra de la fianza, hubiese quedado una Deuda o Deficiencia que no será cubierta por la fianza prestada por el Contribuyente, cualquier partida al descubierto deberá ser pagada por el Contribuyente a requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Contribuyente deberá, además, pagar los intereses asociados con dicha Deficiencia, computados a base del diez por ciento (10%) anual desde la fecha de la Anotación hasta la fecha de su pago total.
- D. Si bajo el inciso (A) de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico enviara una Notificación a un Contribuyente con posterioridad de haber tomado una acción conforme al inciso (A) de este Artículo, no se afectarán los derechos del Contribuyente delineados en el Artículo 33 de esta Ley.”

Sección 3.35.- Se enmienda el Artículo 37 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 37.-Quiebras y sindicaturas.

- A. Tasación inmediata. La adjudicación a favor de un Contribuyente en un procedimiento de quiebra o el nombramiento de un síndico en un procedimiento judicial, obliga a que cualquier Deficiencia en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) determinada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para este Contribuyente sea tasada inmediatamente a pesar de las disposiciones de los Artículos 32 y 33 de esta Ley. Para estos casos el síndico deberá notificar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de la adjudicación de la quiebra o de la sindicatura. El término de prescripción para que se realice la tasación será suspendido por el período comprendido desde la fecha de la adjudicación de la quiebra o desde el comienzo de la sindicatura hasta treinta (30) días después de la fecha en que la notificación del síndico fuere recibida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Reclamaciones por Deficiencias en la imputación del Impuesto (y cualquier otra partida asociada a ésta) podrán ser presentadas, ante el tribunal que esté ventilando el procedimiento de quiebra o de sindicatura.
- B. Reclamaciones no pagadas. Cualquier parte de una reclamación concedida en un procedimiento de quiebra o sindicatura que no fuere pagada, deberá ser pagada por el Contribuyente mediante notificación y requerimiento de la Compañía de Turismo de Puerto Rico hecho después de la terminación de dicho procedimiento, y podrá ser cobrada mediante un Procedimiento de Apremio dentro de un período de diez (10) años después de la terminación del procedimiento de quiebra o de sindicatura.”

Sección 3.36.- Se enmienda el Artículo 38 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 38.-Período de Prescripción para la Tasación.

Considerando que el Hostelero se convierte en un agente recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico no estará sujeta a término prescriptivo alguno para realizar una Tasación con relación a una Deuda o Deficiencia en particular.”

Sección 3.37.- Se enmienda el Artículo 39 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 39.-Período Prescriptivo para el Cobro.

- A. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico hubiere efectuado una Tasación que reflejara que un Contribuyente posee una Deficiencia o una Deuda, el Impuesto podrá ser cobrado mediante un Procedimiento de Apremio, siempre que se comience: (a)

dentro de un término de diez (10) años después de efectuada la Tasación; o (b) con anterioridad a la expiración de cualquier período mayor de diez (10) años que se acuerde por escrito entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. El período así acordado podrá prorrogarse por acuerdos escritos sucesivos hechos antes de la expiración del período previamente acordado.

- B. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Compañía de Turismo de Puerto Rico procederá a eliminar de los récords de los Contribuyentes y quedará impedido de cobrar aquellas deudas impuestas por esta Ley o leyes anteriores cuando hayan transcurrido diez (10) años desde que se efectuó la Tasación o desde que expire cualquier período acordado entre la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Contribuyente. Disponiéndose, a los fines de determinar el período de prescripción, que cualquier interrupción en dicho período deberá ser tomada en consideración.”

Sección 3.38.- Se enmienda el Artículo 40 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.-Interrupción del Período de Prescripción.

El término prescriptivo provisto por el Artículo 39 de esta Ley, quedará interrumpido con respecto a cualquier Deuda o Deficiencia por el período durante el cual la Compañía de Turismo de Puerto Rico esté impedida de comenzar un Procedimiento de Apremio, y en todo caso, si se recurriere ante cualesquiera Tribunales de Puerto Rico, hasta que la decisión del Tribunal sea final firme, y por los sesenta (60) días subsiguientes.”

Sección 3.39.- Se enmienda el Artículo 41 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 41.-Créditos por Impuesto pagado en Exceso.

- A. Créditos. Todo Contribuyente que entienda que ha pagado o que se le ha cobrado indebidamente una Deuda o Deficiencia por concepto del Impuesto, podrá solicitar por escrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que el pago efectuado en exceso le sea acreditado a las cantidades futuras a ser pagadas por concepto del Impuesto. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.
- B. El Contribuyente deberá solicitar dicho crédito dentro del término y conforme a los procedimientos que se establezcan por la Compañía de Turismo de Puerto Rico mediante reglamentación aprobada al efecto.
- C. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá, motu proprio, determinar que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso por concepto del Impuesto, y concederle un crédito de cualquier cantidad que a su juicio se hubiere pagado indebidamente o en exceso de la cantidad adeudada. Con relación a cualquier pago en exceso a lo debido, la Compañía de Turismo de Puerto Rico le certificará el exceso al Contribuyente como crédito para el pago del próximo mes.
- D. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico declare con lugar una solicitud de crédito, o cuando motu proprio determine que el Contribuyente ha hecho un pago en exceso a lo debido, deberá investigar si el Contribuyente tiene alguna Deuda o Deficiencia exigible al amparo de esta Ley, en cuyo caso la Compañía de Turismo de

- Puerto Rico le acreditará a dicha deuda la cantidad que como crédito le hubiese correspondido al Contribuyente por concepto de pagos en exceso a lo debido.
- E. Si una reclamación de crédito radicada por un Contribuyente fuere denegada en todo o en parte por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta deberá notificar su decisión al Contribuyente por correo certificado con acuse de recibo. El Contribuyente podrá recurrir contra dicha denegación siguiendo el procedimiento adjudicativo que sea aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- F. Cuando la Compañía de Turismo de Puerto Rico adjudique u otorgue créditos que no correspondan, esta podrá reconsiderar el caso y reliquidar el Impuesto rechazando el crédito y notificando al Contribuyente de una Deuda o Deficiencia en la forma y conforme al procedimiento establecido en el Artículo 32 de esta Ley.
- G. La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará aquellos reglamentos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los procedimientos dispuestos en este Artículo.”

Sección 3.40. -Se enmienda el Artículo 42 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 42.-Período de Prescripción para Reclamar Créditos.

Un Contribuyente no tendrá derecho a solicitar ni obtener un crédito, a menos que el Contribuyente radique una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico dentro del término de cuatro (4) años desde la fecha en que el Contribuyente presente una Declaración junto con el pago correspondiente o dentro del término de tres (3) años desde la fecha en que el Impuesto fue pagado, de no haberse rendido una Declaración. En caso de que el Contribuyente presente una Declaración, previo a efectuar el pago correspondiente, dicho término de tres (3) años empezará a correr a partir de la fecha en que se efectuó el pago.”

Sección 3.41.- Se enmienda el Artículo 43 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 43.-Pago en Exceso Determinado por un Oficial Examinador o un Tribunal con Jurisdicción.

Si un Oficial Examinador o un Tribunal con jurisdicción determinare que no existe ninguna Deuda o Deficiencia en el pago realizado por un Contribuyente; que un Contribuyente ha hecho un pago en exceso del Impuesto correspondiente al año contributivo en que la Compañía de Turismo de Puerto Rico hizo una determinación de Deficiencia y/o que existe una Deficiencia pero que el Contribuyente efectuó un pago en exceso del Impuesto correspondiente a dicho año contributivo, el Oficial Examinador o el Tribunal tendrá la facultad para determinar el monto del pago efectuado en exceso, el cual deberá ser acreditado al Contribuyente cuando la decisión del Tribunal advenga final y firme. No procederá el crédito, a menos que el Oficial Examinador o el Tribunal con Jurisdicción expresamente determine en su decisión que el Contribuyente radicó una solicitud de crédito ante la Compañía de Turismo de Puerto Rico:”.

Sección 3.42.- Se enmienda el Artículo 46 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 46.-Cargos adicionales al Impuesto.

- A. Intereses — Cuando el Contribuyente no pague el Impuesto fijado por esta Ley, en o antes de la fecha prescrita para su pago, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, como parte del Impuesto, cobrará intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta la fecha de su pago total.

- B. Recargo — En todo caso en el cual proceda la imposición de intereses bajo el inciso A de este Artículo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá cobrar, además, los siguientes recargos:
- (i) por una demora en el pago que no exceda los treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de cinco (5) por ciento del principal;
 - (ii) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, se le podrá imponer al Contribuyente un recargo de diez (10) por ciento del principal, adicional al cinco (5) por ciento establecido en el inciso B(i)."

Sección 3.43.- Se enmienda el Artículo 48 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 48.-Multa administrativa por presentación de documentos falsos.

Todo Contribuyente que someta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico documentos que no sean auténticos o en los que se figuren cantidades de valores que no sean exactos o verídicos en relación con los Cánones de Ocupación de Habitación recibidos, podrá estar sujeto a la imposición de una multa administrativa ascendente a quinientos (500) dólares por cada infracción, en adición al pago del Impuesto que corresponda, más los recargos e intereses. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos otorgados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Se entenderá que cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación por separado hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares.

En caso de que un Contribuyente, demuestre contumacia en la comisión o continuación de actos por los cuales le haya sido impuesta una multa administrativa o contumacia en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, este, en el ejercicio de su discreción, podrá imponerle multas administrativas de hasta un máximo mil (1,000) dólares por cada infracción. Asimismo, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender o revocar los beneficios promocionales y contributivos. Se entenderá que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado, hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por cualquiera de los actos aquí señalados."

Sección 3.44.- Se enmienda el Artículo 49 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 49.-Revocación de beneficios contributivos.

- A. Cuando el Contribuyente no cumpliera con su obligación de pagar el Impuesto, una Deuda, una Deficiencia o cualquier interés, multa, recargo o penalidad imputada por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, durante tres (3) ocasiones o más (no necesariamente consecutivas) dentro de un mismo año fiscal, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá suspender y/o revocarle al Contribuyente los beneficios contributivos otorgados al amparo de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010". La Compañía de Turismo de Puerto Rico, también tendrá la facultad de suspender y revocar cualquier otro beneficio contributivo y/o promocional otorgado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.
- B. ...
- C. Una vez satisfecha la Deuda, el Contribuyente a quien se le hubiese revocado los beneficios contributivos podrá iniciar el proceso dispuesto en la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", para solicitar y disfrutar de beneficios contributivos. La solicitud se diligenciará conforme con los cargos y procedimientos establecidos por la Ley 74-2010, para el

trámite de nuevas peticiones. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tendrá plena discreción en la evaluación de dicha solicitud.

- D. En caso de suspensión de los beneficios contributivos por falta de pago por concepto del Impuesto, el término de diez (10) años renovables por diez (10) años adicionales conferido por la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, se entenderá que sigue corriendo durante el término que dure la suspensión. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamentación aprobada al efecto, las disposiciones que regularán la revocación o suspensión de los beneficios contributivos.”

Sección 3.45.- Se enmienda el Artículo 50 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50.-Penalidades tipificadas como delitos.

Con relación a cualquier actuación en el ejercicio de esta Ley que envuelva una acción tipificada en el Código Penal de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse a, delitos contra la función pública, contra el erario público y contra la fe pública, será responsabilidad de la Compañía de Turismo de Puerto Rico referir dicha actuación al Secretario del Departamento de Justicia para que inste, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, aquellos procedimientos criminales que fueren necesarios para castigar los actos cometidos.”

Sección 3.46.- Se enmienda el Artículo 51 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 51.-Compromiso de Pago.

- (a) El Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico queda facultado para formalizar con un Contribuyente un acuerdo de compromiso de pago por escrito mediante el cual se compromete a dejar sin efecto cualquier Impuesto adeudado incluyendo, sin limitarse a, penalidades civiles o criminales, intereses, multas o recargos que sean aplicables a un caso con respecto a cualquier Impuesto, antes de que dicho caso sea referido al Departamento de Justicia para la formulación de cargos.
- (1) Requisitos generales — Cualquier compromiso de pago que se efectúe a tenor con las disposiciones de este apartado deberá ser autorizado por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, quien deberá justificar las razones para la concesión del compromiso de pago y quien deberá proveer la siguiente información en el expediente del caso:
- (a) ...
- ...
- (e) Cualquier otro documento o evidencia que sea requerida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, bajo cualesquiera reglas y reglamentos a ser aprobados por este.
- (2) En ausencia de Recursos — Si el Contribuyente no posee y/o presenta recursos suficientes para el pago del Impuesto y las multas, recargos, intereses o penalidades que le sean aplicables, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, o su representante autorizado, deberá evaluar y determinar si el compromiso de pago es un método apropiado para el cobro de la Deuda o Deficiencia, en ausencia de recursos para asegurar el cobro de la misma.”

Sección 3.47.- Se enmienda el Artículo 52 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 52.-Confidencialidad de la Declaración y otros documentos.

- A. La Declaración que se rinda en virtud de las disposiciones de esta Ley, constituirá un documento público. No obstante, y excepto según se establece en este Artículo, solamente podrá inspeccionarse por terceras personas en conformidad con las reglas y reglamentos que adopte la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá requerir que, como requisito mínimo para la inspección, el peticionario sea parte interesada.
- B. Ningún funcionario o empleado de la Compañía de Turismo de Puerto Rico divulgará o dará a conocer en ninguna circunstancia, excepto conforme a lo dispuesto en esta Ley, la información contenida en la Declaración, libros, récords u otros documentos suministrados por el Contribuyente, ni permitirá el examen o inspección de los mismos a personas que no estén legalmente autorizadas.”

Sección 3.48.- Se enmienda el Artículo 53 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 53.-Requisito de conservar y entregar documentos.

- A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá, mediante reglamento, las normas relacionadas con la conservación de informes, registros, récords, declaraciones, estadísticas o cualquier otro documento asociado con el Impuesto por parte del Hostelero.
- B. ...
- C. Cuando tales documentos estén siendo revisados, auditados, intervenidos o examinados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico al momento de expirar ese período de diez (10) años, el Contribuyente deberá asegurar su conservación por el tiempo adicional que sea necesario para finalizar la revisión, auditoría, examen o intervención por parte a la Compañía de Turismo de Puerto Rico.”

Sección 3.49.- Se enmienda el Artículo 54 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 54.-Cobro del Impuesto.

Dentro de un término que no exceda de la fecha en que se realice la transferencia dispuesta en esta Ley, el Secretario de Hacienda revisará los registros del Departamento de Hacienda con relación a las Hospederías sujetas al Impuesto y aplicará o acreditará a los mismos los depósitos que estuviesen pendientes de registrar. Igualmente, el Secretario de Hacienda ajustará dichos registros tomando en consideración cualquier error detectado en el procesamiento o transacción relacionado al cobro del Impuesto que no haya sido contabilizada. Luego de haber realizado lo anterior, el Secretario de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico el registro de todas las Hospederías relacionado con el Impuesto, los registros de todas las cuentas pendientes de cobro y los expedientes completos de todas las transacciones pendientes de procesar, las cuales una vez procesadas podrían afectar las cuentas por cobrar. La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará todas las gestiones encaminadas a concluir el proceso de cobro de las transacciones pendientes por cobrar.”

Sección 3.50.- Se enmienda el Artículo 55 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 55. Transferencias.

Mediante esta Ley, se le transfieren a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todos los poderes, funciones y obligaciones conferidos al Departamento de Hacienda por ley o reglamento, con

relación a la responsabilidad de imponer, fijar, sancionar, determinar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar e investigar el Impuesto.

Asimismo, el Departamento de Hacienda transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico los programas, fondos, expedientes, archivos y cualesquiera otros, relacionados con las funciones de tasación, determinación, imposición, fijación, recaudo, investigación, fiscalización y distribución del Impuesto que sean necesarios para lograr los propósitos de esta Ley.”

Sección 3.51.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 60.-Interpretación de Ley.

A. La Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados a su amparo, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado.”

Sección 3.52.- Se enmienda el Artículo 61 de la Ley 272-2003, para que lea como sigue:

“Artículo 61.-Personal Encargado de hacer cumplir esta Ley.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico, sus funcionarios y empleados deberán estar atentos al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.”

Capítulo IV – Enmiendas al Código de Incentivos de Puerto Rico

Sección 4.1.- Se enmienda la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.01. —Definiciones Generales

(a) Para los fines de este Código, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación, cuando no resultare manifiestamente incompatible con los fines del mismo:

...

(23) Director de la Compañía de Turismo- Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC.

...

(52) Compañía de Turismo– Significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico adscrita al DDEC de conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado.”

Sección 4.2.- Se enmienda la Sección 1020.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1020.05- Definiciones Aplicables a Actividades de Economía del Visitante

(a) ...

(4) Bed and Breakfast (B&B)- Se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para Hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Incentivos.

(5) Casa de Huéspedes– Significa todo edificio, parte de él o grupo de edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico que operará para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o

administradores. Dichas Hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.

...

- (13) Hotel— Significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios endosado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento mediante paga principalmente a huéspedes en tránsito, y deberá contar con no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus facilidades serán operadas bajo las normas y condiciones de sanidad y eficiencia aceptables por la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

...

- (15) Inversión Elegible Turística- Significa:

(i) ...

...

- (vi) Solo se considerarán como inversiones elegibles turísticas aquellas cuyos fondos son utilizados en su totalidad única y exclusivamente para la adquisición de terrenos, estructuras, construcción y habilitación de las facilidades de un Negocio Nuevo de Turismo o para la renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Existente de Turismo, según definido en este Capítulo. Cualquier otra inversión cuyos fondos no sean utilizados directamente y en su totalidad para la adquisición, construcción, habilitación, renovación o expansión sustancial de las facilidades de un Negocio Elegible, quedará excluida de la definición de Inversión Elegible Turística de este Capítulo. Sin embargo, el uso de fondos para la adquisición de, construcción o mejoras a una embarcación dedicada al Turismo Náutico de embarcaciones pequeñas, motoras acuáticas, kayaks, botes de vela u otras embarcaciones similares, motorizadas o no, no se considerará como una Inversión Elegible Turística. Además, salvo en aquellos casos en que a discreción del Secretario del DDEC los mejores intereses de Puerto Rico requieran lo contrario, solo se considerarán inversiones elegibles aquellas inversiones hechas luego de la celebración de una reunión con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (pre-application conference).

...

- (18) Mega Yates para Fines Turísticos— Significa una embarcación de ochenta (80) pies o más de eslora que cualifique como embarcación de Turismo Náutico bajo este Código, que se dedica a actividades para el ocio, recreacional o fines educativos para turistas a cambio de remuneración en aguas dentro y fuera de Puerto Rico. Para que se considere elegible, una embarcación tendrá que: (1) estar disponible en Puerto Rico para dichas actividades durante un período no menor de seis (6) meses durante cada año; y (2) rendir informe trimestral a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, que contendrá un registro o bitácora de uso de la embarcación que evidencie el uso de la misma en la Actividad

Turística. La obligación de rendir el informe trimestral vencerá el vigésimo (20mo.) día del mes siguiente al último mes de cada trimestre.

...

- (21) Paradores Puertorriqueños— Significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Gobierno de Puerto Rico que cumpla con las disposiciones del Reglamento de Incentivos.
- (22) Pequeñas y Medianas Hospederías— Significa aquellas hospederías que sean consideradas como una Actividad Turística y que se conviertan en un Negocio Elegible luego de haber obtenido un Decreto y que pertenezcan a los Programas de Bed & Breakfast y Posadas de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes; según se definen en este Código, y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinticinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

...

- (27) Reunión para presentar el propuesto Proyecto de Turismo (Pre-application Conference)— Significa la reunión que llevará a cabo un solicitante con los oficiales designados de la Compañía de Turismo de Puerto Rico para presentar un proyecto propuesto, y en la cual el solicitante explicará y presentará los méritos del proyecto propuesto, su aportación al desarrollo de la industria turística de Puerto Rico, una descripción de la actividad o actividades turísticas que se proponen llevar a cabo, el estimado de los costos que se espera incurrir para desarrollar y construir el proyecto, las fuentes de financiamiento, y cualquier otra información que el Secretario del DDEC pueda requerir, previo a la solicitud de un Decreto.”

Sección 4.3.- Se enmienda la Sección 2051.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2051.01. — Empresas Dedicadas a Actividades Turísticas

- (a) Se considerarán Negocios Elegibles para acogerse a los beneficios de este Capítulo todo negocio nuevo o existente dedicado a una Actividad Turística reconocido y recomendado por el Director de la Compañía de Fomento al Turismo del Gobierno de Puerto Rico que no esté cubierto por una resolución o Concesión de exención contributiva concedida bajo la “Ley de Incentivos Turísticos”, Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico”, Ley 78-1993, según enmendada, la “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, Ley 74-2010, según enmendada, o, que estando cubierto, renuncia a dicha resolución o Concesión de exención a favor de una Concesión bajo este Capítulo.
- (b) Actividad Turística significa:
 - (1) la titularidad o administración de: (i) Hoteles, incluyendo la operación de Casinos, Condohoteles, Paradores Puertorriqueños, Agrohospedajes, Casa de Huéspedes, Planes de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico”, las certificadas como Bed and Breakfast (B&B) y cualquier otra que de tiempo en tiempo formen parte de programas que promueva la Compañía de Turismo de Puerto Rico. No se considerará una Actividad Turística la titularidad del derecho de Multipropiedad o derecho Vacacional o ambas por sí, a menos que

el titular sea un Desarrollador creador o Desarrollador sucesor, según tales términos se definen en la Ley 204-2016, conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”; o”

Sección 4.4.- Se enmienda la Sección 2052.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2052.02- Contribuciones sobre la propiedad

- (a) ...
- (b) En los casos de propiedad mueble que conste de equipo y mobiliario que se utilizará en un alojamiento, excluyendo cualquier unidad comercial, y en los casos de derechos especiales de Multipropiedad, derechos vacacionales de naturaleza real o alojamiento, según estos términos se definen en la Ley 204-2016, mejor conocida como “Ley de Propiedad Vacacional de Puerto Rico”, de un Plan de Derecho de Multipropiedad o Club Vacacional licenciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico conforme a las disposiciones de la Ley 204-2016, la propiedad mueble o inmueble gozará de la exención provista en esta Sección, independientemente de quién sea el titular del equipo, mobiliario o de la propiedad inmueble dedicada a una Actividad Turística. La exención perdurará mientras la Concesión de exención para el plan de Multipropiedad o Club Vacacional se mantenga en vigor. El Secretario del DDEC determinará por reglamento el procedimiento para reclamar tal exención.”

Capítulo V – Enmiendas a la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

Sección 5.1- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.01. — Junta de Gobierno.

Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de Gobierno que será conocida como la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se provee a continuación:

- (a) Composición de la Junta. — La Junta se compondrá de diez (10) miembros, de los cuales cuatro (4) serán miembros ex officio; uno (1) será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las humanidades o artes liberales; uno (1) será un profesor o profesora, o un profesional con estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico; uno (1) será una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones. Los cuatro (4) miembros ex-officio serán el Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Presidente de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. A ningún miembro de la Junta del sector privado le está permitido participar, votar o involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información asistir a las reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o construcción

de parcelas privadas. Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo “José Miguel Agrelot”. Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes. Estos comités ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas dos instalaciones. La Junta en pleno votará para aprobar la política pública recomendada para cada una de las instalaciones.

(b) ...

...

(g) ...”

Sección 5.2.- Se enmienda el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 6.09.- Fondo para el Mejoramiento del Distrito

(a) ...

(b) El Fondo para el Mejoramiento del Distrito se nutrirá cada año fiscal de la distribución asignada por la Sección 4050.06 (h) del Código de Rentas Internas con relación al Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código de Rentas Internas.

(c) Para propósitos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito, el término “Proyectos de Mejoramiento en el Distrito” significará todo proyecto de mejoramiento y mantenimiento de áreas comunes dentro del área geográfica delimitada en el Artículo 1.04 de esta Ley, entendiéndose toda la propiedad inmueble ahora poseída o de aquí en adelante adquirida por la Autoridad o asignada por Ley a esta; las parcelas privadas, según se definen en esta Ley; las instalaciones que componen el Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot”, así como en los predios del Antiguo Casino y Bahía Urbana, entre otros.”

Capítulo VI – Enmiendas al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011

Sección 6.1- Se enmienda la Sección 4050.06 del Capítulo 5 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

“CAPÍTULO 5 —DEDUCCIÓN, CRÉDITO Y REINTEGRO

...

Sección 4050.06.-Disposición Especial de Fondos

(a) ...

...

(h) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2019 y terminados antes del 1 de julio de 2064, el cincuenta (50) por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, que no esté gravado por la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo de Interés Apremiante,” o por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, o por cualquier otro gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, cobrado por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito, según se define dicho término en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico,” ingresará al Fondo para el Mejoramiento del Distrito

creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, y se transferirá a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. A partir del 1 de julio de 2019, el Secretario transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito las cantidades a ser distribuidas en cada trimestre conforme a esta Sección, una vez los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, gravados por la Ley 91-2006, según enmendada, o por la Ley 107-2020, según enmendada, antes citadas, o cualquier otro gravamen fijado contra el Impuesto sobre Ventas y Uso hayan sido alcanzados, solo entonces se transferirá al Fondo para el Mejoramiento del Distrito el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02 y las Secciones 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal por los comerciantes en los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Disponiéndose, que, una vez alcanzados los recaudos para cubrir los otros gravámenes fijados contra el Impuesto sobre Ventas y Uso, el total a ser transferido al Fondo para el Mejoramiento del Distrito no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01, 4020.02, 4210.01 y 4210.02 del Código, cobrado durante todo el año fiscal a aquellos comerciantes que operan los Proyectos de Mejoramiento en el Distrito. Los ingresos del Fondo para el Mejoramiento del Distrito creado en el Artículo 6.09 de la Ley 351-2000, serán transferidos trimestralmente por el Secretario de Hacienda e ingresarán a un fondo separado y no formarán parte de los ingresos totales anuales del Fondo General. El Secretario establecerá mediante reglamento los mecanismos para determinar las cantidades a depositarse trimestralmente en el Fondo para el Mejoramiento del Distrito.”

Capítulo VII – Derogación

Sección 7.1. – Derogación

Se deroga la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”.

Capítulo VIII – Disposiciones Generales

Sección 8.1.- Disposiciones en pugna quedan sin efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.

Sección 8.2.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

subcapítulo, acápite, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.3. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1103.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Senado [Cámara] en su Comité de Conferencia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señor Presidente, Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera, para el cargo de Fiscal Auxiliar IV, para un ascenso.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las

circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares IV, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares IV serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar IV debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos ocho (8) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a

nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

El Artículo 74, *supra*, dispone que los Fiscales Auxiliares IV tienen además de los deberes, poderes, obligaciones y autoridad que la ley confiere a los Fiscales Auxiliares, ostentando por sí la representación del Pueblo de Puerto Rico, los siguientes:

- a) Supervisar y dirigir las divisiones y unidades especializadas en el área criminal o en cualquier área del Departamento que el Secretario de Justicia determine.
- b) Investigar los asuntos penales, civiles y administrativos que el Secretario o el Jefe de los Fiscales le encomiende y representar a estos funcionarios ante las agencias gubernamentales en la vista de cualquier causa.
- c) Actuar como representante del Pueblo de Puerto Rico, en cualquier caso penal o civil en el Tribunal de Primera Instancia.

Los Fiscales Auxiliares IV desempeñarán sus funciones desde cualquiera de las fiscalías, divisiones o unidades especializadas del Departamento u Oficina Central, conforme el Secretario le asigne.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lorna Marie Colón Rivera nació el 30 de mayo de 1966 en el Municipio de San Juan. La nominada reside con su cónyuge el doctor Iván José Pérez Dieppa, médico de profesión, en el Municipio de Bayamón.

Del historial educativo de la fiscal Colón Rivera surge que en 1988 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Lenguas Romances del *Boston College*, en Chestnut Hill, Massachusetts. En mayo de 1991 completó un grado de *Juris Doctor* de la *Boston College Law School*, en New Centre, Massachusetts. Durante sus estudios de derecho fue asistente en el Programa de Procedimiento Criminal de la escuela de derecho. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 16 de julio de 1998, con RUA número 12443. En junio de 1992 fue admitida a ejercer la abogacía en el estado de Massachusetts. También está admitida a postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde el 19 de mayo de 1993 y en la Corte de Apelaciones del Primer Circuito, desde junio de 1993. Asimismo, está admitida a postular en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, desde el 13 de octubre de 1998.

En el plano profesional, en verano de 1989 fue representante estudiantil en *Greater Boston Legal Services* y laboró para la Oficina del Fiscal de Distrito en Brighton, Massachusetts. En verano de 1990 fue oficial jurídico del juez Gilberto Gierbolini, en la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Tenía entre sus funciones: redactar borradores de opiniones y órdenes, conducir investigación legal y realizar borradores de documentos judiciales. De agosto de 1991 a octubre de 1992 se desempeñó como *Administrative Law Clerk* del juez administrador Gilberto Gierbolini, en la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. De enero de 1993 a 1996 se desempeñó como Directora de la Oficina de Asuntos Legislativos de la Oficina del Presidente del Senado, Hon. Roberto Rexach Benítez. Durante este periodo también perteneció a la Junta de Subastas del Senado de Puerto Rico. De 1996 a 2000 fue Asesora Legal de la Oficina de Seguridad Pública de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico.

En el año 2001 comenzó a laborar en el Departamento de Justicia de Puerto Rico, siendo nombrada en el 2001- Fiscal Auxiliar I, en el 2009 -Fiscal Auxiliar II y en el 2012 -Fiscal Auxiliar III, posición que ocupa al presente. La fiscal Colón Rivera está asignada a la Fiscalía de San Juan.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Lorna Marie Colón Rivera, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Lorna Marie Colón Rivera fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Lorna Marie Colón Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2017 a 2021, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales por la nominada y su cónyuge estar casados por el régimen de separación de bienes. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV:

El reconocido abogado de Bayamón, **Lcdo. Héctor Grau Ortiz** se expresó favorablemente en torno al ascenso de la licenciada Colón Rivera. Destacó que la nominada es una gran profesional y que reúne todos los requisitos para esta nueva designación. *“Ella es una buena fiscal, es accesible, es respetuosa y es muy profesional en su desempeño. Creo que se merece la confirmación para que continúe laborando por el bien del país. La recomiendo para el ascenso sin ningún tipo de reservas. Ha realizado una gran labor y trabajo”*.

La **Prof. Ana Rebecca Campos**, quien es vecina de la nominada, favoreció la designación de la licenciada Colón Rivera a la que describe como una persona respetuosa y amigable. *“Ella es una persona de muchos valores, es confiable, trabajadora y atenta. La recomiendo totalmente para esta nueva posición. Creo que se lo merece por su esfuerzo y dedicación. Es una servidora pública muy dedicada y estoy segura de que seguirá haciendo un trabajo de excelencia por el bien de la gente”*.

El **Lcdo. Ernie Cabán Santiago**, abogado y analista radial, recomendó el ascenso de la licenciada Colón Rivera por entender que la misma ha tenido una conducta respetable acorde con su profesión. *“Me parece una fiscal muy competente y tiene una vasta experiencia viendo casos por jurado. Es una persona firme y clara en el desempeño de sus funciones. La conozco desde el 1998 y es merecedora de este ascenso. Es una fiscal de carrera y de mucha trayectoria”*.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada licenciada Lorna Marie Colón Rivera presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2021, el 13 de abril de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 20 de abril de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro surge que hubo una queja contra la licenciada Lorna Marie Colón Rivera, número **AB-2012-0382**, de la que se ordenó el archivo. Fuera de la mencionada queja no hay pendiente de investigación queja o querrela alguna sobre la conducta profesional de la nominada. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada licenciada Lorna Marie Colón Rivera a lo que nos certificó 6 de mayo de 2022 que del historial de la profesional del derecho surge la queja **AB-2012-0382**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 12 de abril de 2017. Fuera de esta queja nos urgen otras quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

La Comisión indagó sobre la queja **AB-2012-0382** que fue interpuesta por un exfiscal, acusado por Ley 54, que se quejó en contra de la nominada indicando que la fiscal era amiga de la juez, que lo juzgó y que no debió ser testigo en contra de él. Asimismo, el querellado se quejó en contra de la juez y otros funcionarios del Tribunal. La queja fue archivada el 12 de abril de 2017.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ____ de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal IV, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha dado su consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Lorna Marie Colón Rivera para un ascenso como Fiscal IV. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramiento en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Milagros Escobales Feliciano, para el cargo de Fiscal III, para un nuevo término.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III.

I. JURISDICCIÓN

El 18 de marzo de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. Fue nombrada por el señor Gobernador, el 18 de marzo de 2022.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de diciembre 27 de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares III, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares III serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar III debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (6) años de experiencia profesional como abogado(a). La

práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano nació el 11 de junio de 1969 en el Municipio de Bayamón. Actualmente, la nominada reside en el Municipio de Caguas junto a su esposo el licenciado Juan Carlos Morales, abogado de profesión, y sus hijos: Amanda Chantal, Juan Carlos Andrés y Ariana Carolina.

Del historial educativo de la licenciada Escobares Feliciano surge que en 1991 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego, en 1994 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde junio de 1995, con RUA número 11174.

Del historial profesional de la nominada se desprende que, de 1995 a 1997 fue abogada litigante y fiscal especial de la División de Confiscaciones del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Allí estuvo encargada de encauzar el área del cobro de fianzas criminales confiscadas por los diferentes tribunales, pero que no habían sido cobradas por el Estado. Para ese entonces existían unas compañías de fianzas las cuales debían muchísimo dinero al Gobierno de Puerto Rico, por concepto

de fianzas criminales que habían sido confiscadas pero no cobradas. Una vez dicha área fue estabilizada, la nominada fue asignada a casos de confiscaciones regulares en el área de Bayamón y San Juan. De 1997 a 1998 laboró para la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Allí se le asignó trabajar casos de violación de derechos civiles y demandas contra el Estado, mayormente, por alegado abuso de la Policía.

De 1998 a 1999 laboró para el bufete *Rivera Díaz & Associates*, donde realizó consultoría y litigó casos civiles, especialmente en las áreas de derecho administrativo, *Ley de Municipios Autónomos* y derecho laboral. También laboró por contrato para el Departamento de Educación, donde se desempeñó como abogada y consultora en la Región de Caguas, que incluía los municipios de Cidra, San Lorenzo, Gurabo y Aguas Buenas. Allí atendió casos de reclamaciones de directores, maestros y padres, y casos de educación especial.

En el 2000 fue nombrada Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia y en el 2012 fue ascendida a Fiscal Auxiliar III. Como fiscal ha estado asignada a distintas fiscalías, a saber:

- de 2000 a 2002, a la Fiscalía de Caguas,
- de 2002 a 2006, a la Fiscalía de Fajardo,
- de 2006 a junio de 2013, a la Fiscalía de Humacao,
- de 2009 a 2012 fue Fiscal de Distrito Interina en la Fiscalía de Humacao,
- de junio de 2013 a enero de 2017, a la Fiscalía de Caguas,
- de enero a febrero de 2017, a la Fiscalía de Guayama,
- de febrero a agosto de 2017, a la Fiscalía de Aibonito,
- de agosto de 2017 a abril de 2021, a la Fiscalía de Humacao,
- de abril a diciembre de 2021, a la Fiscalía de Aibonito, y
- desde diciembre de 2021 al presente, a la Fiscalía de Caguas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*)

expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental”* y Estado Financiero Compilado al 31 de marzo de 2022, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III:

El **Sr. Rey Valedón**, comerciante y vecino del pueblo de Caguas, Puerto Rico, expresó su total endoso a la renominación de la licenciada Escobales Feliciano, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. Le catalogó como un excelente ser humano, una buena vecina y una profesional muy capacitada y conocedora del campo del derecho. *“En Caguas se habla muy bien de su persona como profesional y fiscal. La conozco desde hace aproximadamente veinte años y sé que cumple con todos los requisitos para el cargo. Excelente servidora pública que debe continuar sirviéndole bien al sistema”*.

El **Sr. Roberto Rodríguez**, contable de profesión y con residencia en la Urb. Rincón de la Serranía en Caguas, Puerto Rico, exaltó las cualidades personales y profesionales de la nominada y le favoreció para un nuevo término como fiscal. *“La licenciada Escobales Feliciano, es una persona muy responsable y dedicada a su trabajo. Ella es un gran activo para el sistema y es una ciudadana ejemplar. Cuenta con mi total apoyo por sus cualidades profesionales y personales. Espero que le brinden la oportunidad para que continúe sirviendo como lo ha hecho por tantos años”*.

El **Lcdo. José Ramírez Legrand**, ex juez del Tribunal Superior, señaló que la licenciada Escobales Feliciano, es de las fiscales más competentes que tiene Puerto Rico. *“La recomiendo a ojo cerrado. Es responsable, competente, conoce el derecho, litiga muy bien, respeta a las partes, tiene control de sala y siempre busca adelantar la política pública del Departamento de Justicia. Un excelente nombramiento que merece recibir el aval para continuar un trabajo de excelencia. Tiene los méritos y todos los atributos para seguir contribuyendo de forma cabal en los tribunales”*.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de*

Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2021, en 1ro de abril de 2022 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 5 de abril de 2022, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la licenciada Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de mayo de 2022 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 4 de mayo de 2022 que de su registro surge que en el pasado hubo una queja con el número **AB-2019-0010** en contra de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, de cual se ordenó el archivo. Fuera de esta queja, no hay pendientes de investigación queja o querella alguna sobre la conducta profesional de la nominada. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 3 de mayo de 2022 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la nominada, licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano, a lo que nos certificó el 6 de mayo de 2022, que surgen del historial de la nominada las quejas siguientes: **AB-2021-0047**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 11 de enero de 2022; **AB-2019-0010**, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo el 26 de noviembre de 2019, y la **AB-2011-0098**, fue archivada por el Tribunal Supremo el 27 de enero de 2012.

Sobre las quejas antes mencionadas, la Comisión obtuvo la siguiente información:

- En torno a la queja **AB-2011-0098**, está relacionada con un evento ocurrido en el contexto de una litigación en etapa de vista preliminar relacionada a tres supuestos miembros de la ganga de *Los Bin Laden*, en donde hubo un intercambio de palabras entre la fiscal Escobales y el juez de sala. El juez Santos Ramos Lugo entendió que la fiscal le había faltado el respeto al tribunal y procedió a presentar una queja en contra de la fiscal, la cual fue archivada.
- En cuanto a la queja **AB-2019-0010**, en contra a la fiscal Inés Milagros Escobales Feliciano presentaron quejas una serie de personas, siendo la relevante la del señor Darío Perales, quien fue acusado en el año 2018 por la nominada, de cargos de agresión y de violar la *Ley de Armas de Puerto Rico*. La queja, en esencia, aducía que la fiscal Escobales conocía a la víctima, la agente Rhoana Perales Menéndez, y que por tal razón debió inhibirse de atender el caso y autorizar la radicación de cargos. No se encontró

prueba que indicara que la nominada hubiera actuado antiéticamente, y que tampoco tuviera una relación más allá de lo estrictamente profesional con la agente Perales, que le impidiera ser objetiva o que tuviera una inclinación o interés particular en proseguir con la investigación criminal en contra del acusado Darío Perales.

- Sobre la queja **AB-2021-0047** la misma está relacionada con el caso de *Pueblo v. Lissy Espinet García*, cuya acusada se quejó contra la nominada por entender que esta estaba involucrada en lo que la acusada entendía era una fabricación de un caso en su contra. El caso fue asignado a la fiscal para que lo litigara en el Tribunal de Humacao en la etapa de Regla 6 en alzada. Eventualmente la queja fue archivada.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para ejercer un nuevo término como Fiscal Auxiliar III, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ____de junio de 2022.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico a la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha dado su consejo y consentimiento al nombramiento de la licenciada Inés Milagros Escobales Feliciano para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 625, titulada:

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea

Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la R. S. 625.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 625, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Nombramientos y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día la designación del honorable Juan Carlos Vera Rivera para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya, se releve a la Comisión de Nombramientos y se incluya de atender la nominación para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III al licenciado Radamés Vega Rodríguez, y se incluya en el Calendario Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se comience la discusión de los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión de los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Juan Carlos Vera Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Vega Rodríguez como Fiscal Auxiliar III.

Señor Presidente, para corregir, solicito que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento al nombramiento del licenciado Juan Carlos Vera Rivera para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el consejo y consentimiento del licenciado Juan Carlos Vera Rivera para ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos que estén a favor dirán que sí.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Entiendo que este es el nombramiento que recién se recibió en esta Sesión y que ha sido relevado de todo trámite. No conozco al juez Vera, me parece inusitado el trámite tan expedito, realmente no estoy en posición de emitir un juicio, por lo tanto, consigno mi voto en contra del nombramiento sin referirme a los [las] credenciales que pueda tener el juez, ya que el nombramiento acaba de ser recibido y relevado de toda consideración por la Comisión de Nombramientos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el consejo y consentimiento del licenciado Juan Carlos Vera Rivera para un ascenso como Juez Superior de Primera Instancia, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén a favor [en contra] dirán que no.

El Senado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento del juez Juan Carlos Vera Rivera para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquesele al señor Gobernador.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Radamés Vega Rodríguez, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, para un nuevo término.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue se consentimiento al nombramiento del licenciado Radamés Vega Rodríguez como Fiscal Auxiliar III.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el consejo y consentimiento del licenciado Radamés Vega Rodríguez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar

III, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén a favor [en contra] dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico da el consejo y consentimiento al licenciado Radamés Vega Rodríguez para un nuevo término como Fiscal Auxiliar III. Notifíquesele al señor Gobernador.

- - - -

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Concurrente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DE LA CÁMARA

R. Conc. de la C. 55

Por los representantes Varela Fernández y Hernández Montañez:

“Para solicitar al *American Bar Association, Section of Legal Education and Admission to the Bar*, que se exima a las escuelas derecho de Puerto Rico de los requisitos del Estándar de Acreditación 316 por un periodo de seis (6) años, de modo que éstas tengan tiempo suficiente para atender cualquier iniciativa para cumplir con dichos requisitos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MOCIONES

SRA. HAU: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución Concurrente de la Cámara 55 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba, y que sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

Compañera Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 55, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para solicitar al *American Bar Association, Section of Legal Education and Admission to the Bar*, que se exima a las escuelas derecho de Puerto Rico de los requisitos del Estándar de Acreditación 316 por un periodo de seis (6) años, de modo que éstas tengan tiempo suficiente para atender cualquier iniciativa para cumplir con dichos requisitos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión jurídica en Puerto Rico es una pieza fundamental del andamiaje constitucional, pues uno de los tres poderes en nuestro ordenamiento republicano está diseñado para ser dirigido por abogados y abogadas. Del mismo modo, nuestra Constitución confía en el sistema judicial la libertad y propiedad de todas las personas que habitan en nuestro país, y le impone a los abogados y abogadas ser guardianes celosos de las libertades individuales y colectivas, así como promotores de las obligaciones que logran el funcionamiento de cualquier democracia.

Por más de un siglo, las páginas de la historia jurídica del país han sido escritas por personas destacadas en la práctica de la profesión tales como jueces, fiscales, abogados de defensa, corporativos, litigantes en múltiples ámbitos del derecho civil, académicos, asesores, consultores, entre tantas otras manos educadas en los pormenores del derecho. Además de individuos, existen instituciones que con igual tesón y constancia se han vuelto referentes. El Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico son instituciones centenarias cuyos frutos y contribuciones al país son incontables. De igual manera, la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, ambas instituciones sexagenarias, han añadido profundidad y diversidad a la comunidad jurídica. El prestigio de esas instituciones no está encerrado en las paredes de los salones de clase sino en las carreras y los éxitos de las personas que allí se formaron, y que generación tras generación han mantenido y mejorado nuestro ordenamiento jurídico para el beneficio de toda la sociedad puertorriqueña.

En el 2019, la sección de Educación Legal y Admisión al Ejercicio de la Abogacía de la *American Bar Association* (“ABA”) aprobó una enmienda a sus estándares de acreditación, mediante la cual se requiere que el setenta y cinco por ciento (75%) de los egresados y egresadas de cada facultad de derecho obtenga la nota de pase en un periodo de dos años desde su graduación.¹

El incumplimiento con el Estándar de Acreditación 316 y la posibilidad real de la pérdida de la acreditación tienen consecuencias nefastas para los puertorriqueños y puertorriqueñas que aspiran a convertirse en abogados y abogadas, pues se limitaría el acceso a los préstamos estudiantiles, a tomar la reválida de otras jurisdicciones, a los estudios avanzados de derecho, así como el acceso a empleos en ciertas áreas de práctica.

Según identificó el Tribunal Supremo de Puerto Rico recientemente en su *Informe de la Comisión Especial para Evaluar la Nota de Pase de las Reválidas de Derecho General y Notarial*, las tres (3) escuelas de derecho han realizado y continúan realizando una encomiable labor educativa con sus estudiantes, egresados y egresadas. Además, las tres Universidades han invertido incontables recursos para innovar en la educación y formación de los futuros abogados y abogadas.

Es importante destacar que las escuelas de derecho del país, donde se forma más de un 90% de los profesionales de derecho que ejercen en Puerto Rico, están en cumplimiento con todos los

¹ The revised standard (R316) adopted by the Council in October 2016, straightforwardly and simply, states: At least 75 percent of a law school’s graduates who sat for a bar examination must have passed a bar examination administered within two years of their date of graduation.

demás estándares de acreditación de la ABA, que van desde los requisitos de admisión y la calidad de la enseñanza hasta las estadísticas de aprovechamiento académico y empleo de sus estudiantes y exalumnos. Toda información que las escuelas proveen anualmente a la ABA es pública y está disponible en los portales electrónicos de la agencia acreditadora, así como de cada una de las escuelas.

No obstante lo anterior, las tasas de aprobación en la reválida general de Puerto Rico son las más bajas de todas las jurisdicciones supervisadas por la ABA. No hay ningún otro estado o territorio de los Estados Unidos en el que tantas personas fracasen el examen de la manera que lo vemos y vivimos en Puerto Rico.

Actualmente, la puntuación mínima requerida a los aspirantes para aprobar los exámenes de admisión a la abogacía y la notaría es de 596 puntos ajustados. Debido a los bajos índices de pasantía en estas pruebas, en el 2021 el Tribunal Supremo determinó analizar esa puntuación mínima y creó la Comisión Especial para Evaluar la Nota de Pase de las Reválidas de Derecho General y Derecho Notarial. Como parte de la encomienda, se realizaron estudios psicométricos para evaluar de manera empírica el desempeño de los y las aspirantes y se recopiló información para conocer la radiografía del perfil de los egresados de las tres escuelas de derecho en Puerto Rico y su gestión académica-curricular. Los hallazgos de la Comisión Especial, así como sus recomendaciones fueron divulgados el pasado 10 de junio de 2022. Ahora, es necesario que todas las partes afectadas e interesadas comiencen a trabajar sobre los hallazgos y recomendaciones de la Comisión Especial, en ánimo de lograr el cumplimiento con los estándares de acreditación. Para ello, y por recomendación de las tres (3) escuelas de derecho de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario se conceda una moratoria o dispensa de seis (6) años en el cumplimiento con los requisitos del Estándar de Acreditación 316.

Esta Asamblea Legislativa, en beneficio del Poder Judicial y del Pueblo de Puerto Rico, le solicita formalmente al *American Bar Association* que exima, por un término de seis (6) años, a la tres (3) escuelas de derecho del país del cumplimiento con los requisitos del Estándar de Acreditación 316. Ello permitirá y promoverá un proceso inclusivo, participativo y transparente entre las escuelas de derecho, el Poder Judicial y su Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, los estudiantes, la comunidad jurídica, y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, en el que se logre una reforma efectiva del proceso de examen de reválida, que convierta el mismo en uno que refleje de manera justa y adecuada el conocimiento, el esfuerzo y la capacidad de nuestros aspirantes a miembros de la excelsa profesión legal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicita formalmente al *American Bar Association* que exima, por un término de seis (6) años, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, del cumplimiento con los requisitos del Estándar de Acreditación 316, promoviendo un proceso inclusivo, participativo y transparente entre esas escuelas de derecho, el Poder Judicial y su Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría, los estudiantes, la comunidad jurídica y el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, en el que se logre una reforma efectiva del proceso de examen de reválida, que convierta el mismo en uno que refleje de forma justa y adecuada el conocimiento, el esfuerzo y la capacidad de nuestros aspirantes a miembros de la profesión legal en Puerto Rico.

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente, traducida al idioma inglés, será enviada al *American Bar Association*.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que se llame la misma.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 55, titulada:

“Para solicitar al *American Bar Association, Section of Legal Education and Admission to the Bar*, que se exima a las escuelas derecho de Puerto Rico de los requisitos del Estándar de Acreditación 316 por un periodo de seis (6) años, de modo que éstas tengan tiempo suficiente para atender cualquier iniciativa para cumplir con dichos requisitos; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Concurrente de la Cámara 55.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara número 55, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para un receso.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Breve receso.

RECESO

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Nombramientos del trámite de la designación del señor Marcos Concepción Tirado como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda, y se incluye en el Calendario de Votación [de Órdenes Especiales del Día].

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Nombramiento del trámite legislativo del licenciado Alexander Adams como Comisionado de Seguros de Puerto Rico y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se acuerda, y se incluye en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se llamen los nombramientos.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del señor Marcos Concepción Tirado, como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del señor Marcos Concepción Tirado como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo el consejo y consentimiento al nombramiento del señor Marcos Concepción Tirado como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que están [en contra] que no. Aprobado.

Notifíquese al señor Gobernador que el Senado de Puerto Rico ha dado el consejo y conocimiento al nombramiento del señor Marcos Concepción Tirado como Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

SRA. HAU: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el nombramiento del licenciado Alexander Adams como Comisionado de Seguros de Puerto Rico, para un nuevo término.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicito que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento del licenciado Alexander Adams como Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo, el consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Alexander Adams, como Comisionado de Seguros de Puerto Rico, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2022-0682

Por la señora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los miembros del Club Ecuestre Adjunteño, con motivo de la celebración de su tradicional Competencias de Fiestas Patronales de Caballos de Paso Colombiano y Paso Fino Puro Puertorriqueño.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se apruebe la Moción 0682.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Ante la consideración del Cuerpo la Moción 0682, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra, que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señor Presidente, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción 0682.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del honorable Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador de Puerto Rico, diecinueve comunicaciones, retirando la designación del ingeniero Iván E. López Báez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del licenciado Alberto J. Castañer Padró, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; del licenciado Héctor J. del Río Jiménez, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; de la señora Carola Ballester Descartes, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; de la señora Lilliam Rodríguez Capó, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); del doctor George Hess Riutort, para Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud (ASES); del licenciado Jorge Luis Díaz Reverón, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable José Johel Monge Gómez, para Juez del Tribunal de Apelaciones para un ascenso; de la honorable Waleska Ivette Aldebol Mora, para Jueza del Tribunal de Apelaciones para un ascenso; de la señora Mercemar Rodríguez Santiago, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; de la señora Rebecca Rivera Torres, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del ingeniero José Díaz Díaz, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; de la licenciada Thaizza Milagros Rodríguez Pagán, para Procuradora de Familia; del honorable Juan Miguel Guzmán Escobar, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia para un ascenso; del licenciado Rodney José Ríos Medina, para Juez

Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Juan Carlos Negrón Rodríguez, para Juez del Tribunal de Apelaciones en ascenso; del licenciado Pedro Carlos Hernández Zumaeta, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Karen Pagán Pagán, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; y de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. HAU: Señor Presidente, para que se reciban las comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se dan por recibidas las notificaciones.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas... Señor Presidente, para corregir, solicitamos se conforme un Calendario de Votación Final...

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, que se dé paso.

SRA. HAU: ...que incluya las siguientes medidas.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Adelante.

SRA. HAU: La Resolución Conjunta del Senado 108, en su Informe de Conferencia, la Resolución del Senado 625, el P. de la C. 1103, en su Informe de Conferencia; y la Resolución Concurrente de la Cámara 0055.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): ¿No hay objeción? Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora ha de emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento. Que se abra la votación.

Compañera senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para votar abstenida en el R. C. de la C. 55.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, ¿de la Concurrente?

SRA. MORAN TRINIDAD: Correcto.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se aprueba.

... cinco (5) minutos para cerrar la votación.

... para cerrar la votación.

... la votación cinco (5) minutos más.

Se cierra la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 108

R. del S. 625

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.”

Informe de Conferencia del P. de la C. 1103R. Conc. de la C. 55

“Para solicitar al *American Bar Association, Section of Legal Education and Admission to the Bar*, que se exima a las escuelas derecho de Puerto Rico de los requisitos del Estándar de Acreditación 316 por un periodo de seis (6) años, de modo que éstas tengan tiempo suficiente para atender cualquier iniciativa para cumplir con dichos requisitos; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 108; y la Resolución del Senado 625, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Concurrente de la Cámara 55, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos,

Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:
Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1103, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Elizabeth Rosa Vélez, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Ramón Ruiz Nieves, Presidente Accidental.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): De las medidas ... y presentadas hoy, todas han sido aprobadas, excepto el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1103.

SRA. HAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRESIDENTE: Compañera Rosamar Trujillo.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1103.

SRA. HAU: Señor Presidente, para secundar la moción de la senadora Rosamar Trujillo.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Debidamente secundada. No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero presidente José Luis Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar se me autorice un turno no controversial.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): No habiendo objeción, así se autoriza.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros y compañeras, senadores y senadoras, hoy es 30 de junio, finaliza esta Sesión Ordinaria y también es el último momento en que en este Hemiciclo vamos a compartir con nuestro compañero Henry Neumann. Y aunque tuvimos en la tarde de hoy un compartir con algunos miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista de Cámara y Senado, hicimos unas expresiones allí y había mucha emoción en las expresiones de los compañeros, pues yo quisiera dejar para el récord legislativo que desde que conocí al compañero Henry Neumann puedo dar fe de su calidad de ser humano y servidor público, tanto cuando fue Secretario de Recreación y Deportes, programas innovadores, actividades y distintas áreas para fomentar el deporte, rescatar jóvenes que estaban en otras áreas y otras faenas, encarrilarlos en el deporte, en la recreación; posteriormente, como compañero legislador aquí, que siempre ha sido un caballero, fogoso en sus debates, valiente en sus posturas, pero un caballero a la hora del trato y del compartir en los trabajos legislativos.

Como le decía esta tarde, había muchas personas presentes allí y las despedidas son tristes, pero yo les decía; “pero es que Henry está alegre, podrá tener sentimientos encontrados, pero está alegre porque va a hacer lo que más le gusta”, y lo que más le gusta es compartir con su hijo y verlo en los deportes, como lo vemos aquí hoy, que lo acompaña su esposa Luisa, y Günther.

Su hijo Günther es compañero de cancha de baloncesto de mi hijo José Juan, así que donde más yo veía a Henry disfrutar es sentado en la cancha con su gorra y sus pantalones cortos para ver a su hijo jugar baloncesto en las diferentes categorías. Como él mismo ha dicho públicamente, Günther tiene hoy una oportunidad de seguir aprendiendo, educándose académicamente y desarrollándose en el deporte como un talento que todos esperamos llegue al mejor baloncesto del mundo, la NBA. Y en esa oportunidad qué mejor tener a su lado a su papá, deportista, baloncelista, consejero, líder, para acompañarlo en esa oportunidad que se le ofrece en los Estados Unidos.

Así que de parte de la Delegación del Partido Popular, pero como Presidente del Senado, quiero desearle el mayor de los éxitos a él y a su familia y a su hijo Günther, y la experiencia, que ciertamente todos confiamos en que sea positiva, que va a tener en su desarrollo académico y deportivo. Así que, Henry, gracias por tu amistad, gracias por tu compromiso en las labores de este Cuerpo, para ti y para tu hijo y para tu esposa, mi mayor de los deseos desde mucha salud y muchas oportunidades para ese sueño que tú tienes en tu hijo sea convertido en realidad.

Son mis expresiones, señor Presidente.

Si algún otro compañero o compañera...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: ... desea expresarse, este es el momento.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Compañero Vargas Vidot. Muchas gracias, Presidente, por sus expresiones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de reconocer al compañero Vargas Vidot. Se le entregó un reconocimiento esta tarde al compañero Henry Neumann con la placa de su banca, por eso la banca no tiene la placa, pero en esas cosas del recuerdo, pues, encontramos otra placa y quiero hacerle la entrega, de cuando fue Vicepresidente de este Cuerpo. No se la llevó, así que estaba guardada, para entregársela.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias, señor Presidente.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que estos son, esos son momentos en donde los protocolos sobran, los discursos sobran y lo que debe de hablar y lo que debe de expresarse es el corazón. Y en mi caso, a mí me une una inmensa, profunda e intensa amistad con el senador Henry Neumann, una amistad que me honra muchísimo. Y por eso es que en realidad no veo esto como una, como una despedida, sino lo veo como el despegue natural de un hombre que ha sabido en este momento valorizar cuál es su verdadero y su más intenso apostolado.

La realidad es que aquí trabajamos un montón de fenómenos sociales que se dan precisamente cuando olvidamos los elementos más importantes de nuestra sociedad, cuando olvidamos al prójimo, cuando olvidamos los hijos, las hijas, cuando olvidamos, cuando la vanidad, la prepotencia y otras cosas que son pecados naturales de la política nos asaltan y no nos permiten poner en el justo sitio las cosas como deben de ser para que funcionen. Podemos ser los más elocuentes legisladores y legisladoras, pero si no tenemos detrás una vida que en donde las acciones revelen y reflejen lo que estamos predicando, somos nada más que un recipiente vacío que no invoca absolutamente nada que no sea el aprender discursos.

Pero en el caso de Henry, que lo he tenido aquí detrás todo este año-¿no?-y ha sido una fuerza, una vibra positiva, he sentido un hombre con la capacidad de tolerar la divergencia, hemos votado diferente, hemos hablado en discursos diferentes y, sin embargo, todo eso se ha quedado en la boca, pero no en el corazón.

Así que yo me considero aquí-quizás no lo tenga que decir,-la persona más irreverente que hay, sin embargo, hoy dejo a un lado mi irreverencia y le profeso reverencia a mi amigo y le digo que difícilmente es llenar, muy fácil es llenar una banca de bocones o boconas, pero muy difícil llenarlo de alguien que tenga nobleza y que no tenga miedo de exhibirla. La nobleza para Henry es una, ya es una característica, una virtud que va delante de él. Cuánta capacidad tendremos nosotros y nosotras de mantener esa consistencia en un lugar en donde la nobleza, la sinceridad, la transparencia parece ser debilidad.

Y yo le doy gracias a este hombre porque me enseñó a tener tolerancia, me ha enseñado muchísimas lecciones, me siento tan orgulloso de esas lecciones. He tenido un gran maestro y he tenido un gran amigo. Y esa sucesión de eventos creo que es la que debe de pasar en forma natural entre nosotros y nosotras, pero otras fuerzas lo impiden. Sin embargo, Henry ha sido capaz de romper las barreras, las paredes, para poder mostrar lo que otras personas no muestran, su corazón. Y yo lo he visto y es un corazón hermoso y es un corazón de mucha vida, que vibra, que late.

Y yo tengo un pequeño homenaje, yo no tengo ninguna delegación que no sean un montón de miles de personas allá afuera, que ninguno de ellos los dejarían entrar aquí, pero yo me he caracterizado -¿verdad?- por las luchas que yo entiendo que deben de ser las luchas. Así que una forma, Henry, yo tengo mi bandana que es símbolo de guerra, guerra contra la injusticia, guerra contra las cosas malas, y cuando yo me la pongo es porque yo estoy batallando. Así que yo quiero que tú tengas una como la mía, que fue la que usé cuando gané, y la guardes, no sé, de todo corazón.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias al compañero y amigo Vargas Vidot por sus palabras referente al compañero y amigo y hermano Henry Neumann.

Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Este oficio al que nosotras y nosotros hemos escogido dedicar nuestras vidas o buenas partes de nuestras vidas es un oficio complicado que en demasiadas ocasiones es dominado por la adversariedad, por el resentimiento, por la frustración, y a mí me parece una señal de un don extraordinario el que existan personas como el senador Henry Neumann, que ni en un momento se le ha visto perder la compostura, salir del espacio de la serenidad, nunca ha dejado de ser, ni en los momentos más duros, elegante en el debate, considerado con los compañeros y compañeras, y para mí ha sido un privilegio conocerle, coincidir en decisiones que yo sé que han sido difíciles para él y diferir desde el respeto, desde la comprensión de la posición del otro o de la otra en temas que han sido igualmente complicados. Creo que, además, solamente una persona como Henry Neumann Zayas podría haber cantado “Ilari larie” en el Hemiciclo y salir ileso. Y creo que eso habla también de su sentido del humor-¿no?-y de su capacidad para ver cosas en este espacio que quizás a otros se nos hace un poco más difícil.

Cuando tomamos la determinación cada uno y cada una de nosotros de participar de la vida política, a veces en ese comienzo es difícil entender el enorme sacrificio personal que esto representa. Y lo digo por nosotros y nosotras y por las muchas personas aquí que nunca van a ocupar una banca ni hablar por el micrófono -¿verdad?- los ujieres, los asesores, la gente de Secretaría, de Trámites. Pero cuando estamos en la posición de funcionarios o funcionarias todo ese sacrificio ante el escrutinio público y nuestras familias sufren enormemente el no poder estar presente en ocasiones especiales, en no tener hora de llegada, el tener que poner primero la responsabilidad pública y política. Y me imagino que debe ser un momento de gran liberación para el senador y para su familia el poder decir no, en este momento la familia va primero. Me imagino que no ha sido una determinación fácil, pero yo confío que será el inicio de una etapa de mucha felicidad, serenidad y tranquilidad para el senador, para su esposa, para Günther que se ha convertido ya en un personaje tan conocido por todos nosotros.

Así que, ¡enhorabuena! por esta determinación y que este sea el comienzo de una etapa llena de cosas hermosas para toda la familia.

PRES. ACC. (SR. RUIZ NIEVES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago. Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, nuestra delegación en la tarde de hoy tuvo la oportunidad de compartir con nuestro gran amigo Henry Neumann Zayas, su esposa Luisa y nuestro queridísimo Günther, y estuvo además con nosotros el

compañero Presidente del Senado, José Luis Dalmau, entre otros legisladores de la Cámara, y tuvimos la oportunidad de hacer un recuento de las anécdotas y de toda la trayectoria de un hombre que se ha caracterizado siempre por ser muy laborioso, franco y principal y esencialmente valiente.

Henry no está poniendo la familia primero ahora, la ha puesto siempre primero. Henry es un hombre de familia, Henry es un hombre que se ha destacado en el servicio público cuando fue Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, fue un excelentísimo Secretario, llevando su energía, su compromiso a cada rincón de Puerto Rico, procurando no tan solo que hubiese talleres y actividades deportivas, sino que las facilidades estuvieran en sus más óptimas condiciones. Una vez llegó aquí, al Senado de Puerto Rico, ocupó importantes posiciones como presidente de varias comisiones y Vicepresidente del Senado de Puerto Rico; siempre atendió los temas que se le encomendaban con un alto sentido de responsabilidad y por eso todos los que hemos tenido la oportunidad de compartir con él y con su distinguida familia sabemos que es un hombre de una talla moral e intelectual incuestionable, admirable por todos nosotros.

Confiamos que en esta etapa donde se encamina a apoyar a su hijo y a su esposa en este esfuerzo donde Günther tiene unas oportunidades extraordinarias lo hará como todo lo que ha hecho en la vida, con pasión, compromiso, devoción y con éxito.

Así que a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, y hablo a nombre de todos los compañeros y compañeras que conforman nuestra Delegación, nuestro cariño, nuestro respeto y nuestra admiración para siempre, Henry, para ti y para tu señora esposa y para Günther.

Que Dios los bendiga.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz. Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señora Presidenta.

Pienso que se me hace difícil decirlo, pero me parece que el senador es una persona amable, afable y bien genuina. Yo casi no lo conocía cuando llegamos aquí, pero me siento como si lo hubiera conocido toda la vida. Antes de llegar aquí lo conocía como defensor del deporte y cuando fue Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

El compromiso que tiene no solo con la juventud, sino con los conceptos de justicia hacia los jóvenes y hacia la niñez, a mí me ha impresionado, me ha impresionado que sabe que nuestra niñez enfrenta no solamente con la privación del derecho a la recreación y al deporte, que es un derecho humano, sino que también confronta graves problemas cuando se les impone enfrentar el sistema criminal como si fueran personas adultas. El compromiso que tiene con sacar a nuestra niñez y nuestra juventud de esa victimización, que no mira la cara de la niñez y que lo que ve es solamente lo que la sociedad dice que es el crimen y no ve jóvenes y niños pidiendo ayuda, me parece que él la tiene super claro.

Creo que es de las personas que nos dieron la mano a nuestra Delegación, que nos abrieron las puertas y el corazón y que no nos sentimos ajenos en esta, y ajenas, en este espacio tan hostil que es la Legislatura. Yo no tengo nada que darle en términos de un objeto, pero me gustaría mucho que se llevara mi abrazo.

Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, hoy el Senado de Puerto Rico pierde un gran amigo en el cierre de esta Decimotercera [Decimonovena] Sesión, su Tercera Sesión Ordinaria, a una persona que cuando ha hecho uso del micrófono lo ha hecho elegantemente, sin faltarle el respeto a nadie, siempre podrá diferir de alguien, pero manteniendo el decoro.

Yo tengo el honor de conocer a Henry desde hace unos cuantos años, lo conocí en el 1999, y de allá para acá desarrollé una amistad de respeto, de cordialidad. Y tengo que decir que el servicio público llama a muchas personas a trabajar, se dicen muchas cosas del servicio público, de los legisladores, y hay personas que trazan huellas en el servicio público y eso lo hizo Larry, Henry-perdóname-en cada una de las facetas de tu vida.

Cuando escuchamos hace dos semanas atrás que tomabas un paso bien importante, que era dedicarte a tu hijo, eso significa mucho. Y hoy yo, en la graduación de mi hijo en la Universidad de Puerto Rico, escuchaba hoy allí en su graduación cada uno de los reflejos de lo que uno siembra en los hijos de uno. Henry, tienes mucho que darle a tu familia, a Luisa y a tu hijo, en lo que envuelve el desarrollo, el deporte y donde empieza a forjarse un profesional del futuro. Yo te tengo que decir que me siento orgulloso de haber disfrutado de tu amistad, los que te hemos conocido, los que hemos compartido contigo, los que hemos tenido ese honor de poder utilizar la palabra amigo. Y lo digo en todo el sentido, porque no solamente es una persona que uno encuentra en la calle, lo saluda, sino la expresión, el respeto, lo que expresas cada vez que hablas con uno, la sencillez y sobre todo lo que te enseñaron en un momento dado, que fueron valores y principios, que es lo que tu has sembrado en tu hijo y en tu familia. Ojalá y aquí regrese otro Henry, que pueda estar con nosotros en el debate, en la fiscalización, que cuando ha tenido que fiscalizar a los mismos no le ha temblado la mano; que cuando hiciste los reclamos con los salvavidas en Miramar era porque había una acción real que atender.

Hace un tiempo atrás yo estaba con mi mamá en una cita en San Juan Health Center y mami ve pasar a Henry y me dice; “Ahí va tu amigo”, y yo le dije: “Mami”, me dijo: “Yo lo observo cuando ha estado en la radio, cuando ha estado en la televisión y es un caballero”. Y a nombre de mi madre te lo digo, eres un caballero, te felicito, te deseo mucho éxito. Y a tu hijo le digo que no todo el mundo tiene un padre como el que tú tienes, ¿sabes? siéntete orgulloso de tu padre, echa el resto y cada acción que tomes en tu vida piensa en el caballero que abandonó una responsabilidad para dedicarse a otra mayor, que es tu futuro. ¡Enhorabuena! Hacia adelante, Dios te bendiga.

Y Henry, gracias por las enseñanzas y las amistades, gracias por ese espacio que diste, el sacrificio en el servicio público, no solamente en el gabinete del Gobierno, sino en la Legislatura de Puerto Rico. ¡Enhorabuena! Dios te siga bendiciendo. Y, Luisa, Dios les dé a ustedes muchos años de salud y prosperidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Hoy, como había comenzado en el reconocimiento que se le hizo a mi compañero, es un momento agrídulce, pero nadie más que yo puede sufrir una pérdida de una persona que ha demostrado ser no solamente un excelente hombre, sino un excelente padre, un excelente esposo y sobre todo un excelente compañero en el Senado de Puerto Rico.

Aunque compartimos banca hace un (1) año y seis (6) meses, Henry fue parte de mi comunidad hace muchos años atrás, compartimos en varias ocasiones como líder comunitaria y, sin duda alguna,

hay una pérdida muy grande, difícil de llenar, es una silla que después de hoy va a estar vacía por varios días y que será muy difícil de llenar.

Como ustedes han expresado, es un hombre que ha demostrado que el servicio público, desde que fue Secretario de Recreación y Deportes, estaba dispuesto para dar el máximo y muchas veces, sino todas, sumó y nunca restó. Aprendí mucho, Henry. Gracias por haberme dado el espacio y por haberme permitido crecer junto a ti y aprender que en la política no hay enemigos, sino amigos con un fin no muchas veces directo, pero para el bienestar de todo el mundo. Así que, como Senadora del Distrito de San Juan, me queda un dolor profundo, pero me enorgullece decir que por primera vez, en mi primer cuatrienio, tuve el mejor senador que pudo haber pasado por el Senado de Puerto Rico.

Gracias a ti, a Luisa y a Günther. Como les dije, mi hija creció con Günther también, y como nunca vamos a olvidar y lo dijimos en el reconocimiento, Günther siempre, siempre estuvo orgulloso de su papá y siempre levantaba el ánimo de todo el mundo cuando decía “arriba la palma”. Así que, Günther, te deseo todo el éxito del mundo porque, no es que te llevas, es porque lo necesitas y yo sé que papá va a estar para ti. Y eso lo hace un papá que realmente ve el futuro que nosotros tenemos en ti. Y yo sé que algún día vas a estar aquí y vamos a reconocerte por todo lo que tú vas a hacer allá. Así que apreciado, Henry, por haber sido mi amigo y mi compañero.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Nitza Moran.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.

SRA. HAU: Para excusar de los trabajos de hoy a la senadora Marissa Jiménez y a Kerem Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusadas.

SRA. HAU: También excusar al compañero Javier Aponte.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SRA. HAU: También para excusar al senador Juan Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José Luis Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señor Presidente, antes de culminar los trabajos de la noche de hoy queremos dar las gracias, a nombre de todos los senadores y senadoras de este Hemiciclo al personal de Sargento de Armas, al personal de Trámites, Diario, Archivos, a los del Salón Café, a todos los asesores de la Oficina del Presidente y a nuestros asesores de cada oficina, que sin ellos no hubiese sido tan exitosa esta Sesión Legislativa.

También le quiero decir al compañero Henry Neumann un corto mensaje, gracias por ser mi vecino de banca, gracias por ser uno de mis maestros, gracias por haber dejado un récord tan impecable

para que aquellos jóvenes que vienen subiendo sepan que esta profesión es una profesión hermosa. Y yo, a nombre de mi generación, no hubiese escogido otro camino y qué bueno que puedo presumir y saber y ser testigo que usted tampoco.

Günther, te vamos a estar monitoreando. Tu papá dice que me va a seguir mis pasos, pero yo te voy a seguir los tuyos. Y te invito para cuando logres grandes cosas lo reconozcamos aquí. Muchas gracias, Luisa, muchas gracias por prestárnoslo, muchas bendiciones.

Bueno, dicho esto, a todos mis compañeros senadores, que tengan un feliz descanso. Y, señor Presidente, solicitamos un receso de los trabajos *sine die*.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para hacer unas expresiones no controversiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, esta Tercera Sesión Ordinaria ha sido una Sesión Ordinaria de mucho trabajo, de muchos proyectos que se han discutido con la Administración, de asuntos que se han discutido públicamente, como estuvimos ayer con los dos (2) proyectos más importantes que se trabajaron aquí, que tienen que ver con el futuro de Puerto Rico, tanto el Presupuesto del país, de igual manera con el proyecto que tiene que ver con las industrias foráneas en Puerto Rico que generan cerca de setenta y cinco mil (75,000) empleos y cerca de uno punto ocho (1.8) billones en la economía del país.

Y señor Presidente, se lograron muchas cosas con el equipo que compone el Senado de Puerto Rico, veintisiete (27) senadores que han puesto de frente al país, que han trabajado duro en las comisiones de las cuales a nosotros nos ha tocado trabajar, donde se han acercado los compañeros senadores y su equipo técnico a discutir proyectos, a buscar de qué forma o manera podemos seguir todos trabajando por el futuro y el bien de Puerto Rico.

Y esta mañana yo compartía con mi esposa y le decía que hay mucho que agradecer. A cada uno de los compañeros legisladores, al cuerpo técnico, a los asesores que en un momento dado se acercan y dicen, yo creo que esto debe ser de esta forma o la otra. Y ayer se dio cátedra aquí de lo que es el consenso cuando se quiere trabajar en pro y beneficio de un país. Y yo creo que Puerto Rico necesita de cada uno de nosotros la experiencia, el deseo y el desprendimiento para echar hacia adelante a la isla que queremos y amamos.

Yo quiero agradecer a todas las personas que de una forma u otra, el cuerpo técnico de las comisiones, de cada oficina de los veintisiete (27) legisladores, de Secretaría, a cada uno de ellos, gracias por la disponibilidad, por decir presente, por cuando se les ha tocado la puerta responder en pro y beneficio de cada uno de los proyectos.

Así que, señor Presidente, no podía dejar pasar este momento para agradecer a cada uno de los compañeros. Cuando cae una migaja de pan al piso llega una hormiguita y la identifica y al par de segundos hay quince (15) o veinte (20) hormiguitas cargando la migaja de pan. Y si todos ponemos nuestro esfuerzo y nuestro sacrificio echamos hacia adelante el país que queremos y amamos por el futuro de las próximas generaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Ruiz.

Hay una petición de la señora Portavoz.

SRA. HAU: Sí, señor Presidente, para excusar también de los trabajos, antes de culminar, a la senadora Migdalia González.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se excuse.

SRA. HAU: Y también agradecer a la prensa, al área de prensa del Senado de Puerto Rico, que sin ellos el país no se entera de los trabajos que aquí se llevan con alto respeto y decoro.

SR. PRESIDENTE: Queremos unirnos a las gracias que ha expresado nuestra señora Portavoz. En mi carácter como Presidente, gracias a los compañeros senadores y senadoras, al personal que labora en todas las instancias del Senado, su apoyo continuo, día tras día en el servicio público del país.

Y si no hay objeción a la solicitud de la señora Portavoz, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos *sine die* hoy, 30 de junio de 2022, a las nueve y dos minutos de la noche (9:02 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 724)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Proyecto del Senado 724, fue aprobado el 6 de junio de 2022, durante la Tercera Sesión Ordinaria, de la Decimonovena Asamblea Legislativa. La delegación del Movimiento Victoria Ciudadana emitió un voto “en contra” de la medida. Toda medida que pasa por el trámite legislativo, debe contar con la participación activa y el peritaje de organizaciones, agencias o personas de interés, que se vean afectadas por los proyectos y resoluciones, para mejorar el alcance de las medidas a ser evaluadas como parte del quehacer legislativo.

En el caso del P. del S. 724, la Asociación de Inspectores de Juegos de Azar no fue convocada a ninguna vista pública, ni le fue solicitado someter memorial sobre este proyecto, que incide sobre la vida y la seguridad de sus integrantes. Existe un Acuerdo Laboral o Convenio Colectivo (CBA por sus siglas en inglés) que cubre las relaciones laborales de la matrícula de la Asociación. Tomar la decisión, sobre si es o no conveniente armar y designar a los inspectores(as) como agentes del orden público, sin su participación, es un acto antidemocrático. En el ejercicio de evaluación del P. del S. 724, tampoco se consultó a la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, cuyos integrantes son trabajadores y trabajadoras en los casinos del área metropolitana y esta medida les expone a una serie de riesgos.

Armar a los(as) inspectores(as), que están físicamente (en el casino y otros negocios regulados por la Comisión de Juegos) junto a integrantes de la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica, es un asunto sobre el cual se debían solicitar ponencias para considerar los impactos que puede tener esta imposición sobre los(as) trabajadores(as) de ese sector, así como la seguridad de estos y estas, y el resto de las personas que visitan los casinos y negocios regulados.

Todos las organizaciones y/o personas representativas de este gremio, debieron tener la oportunidad de participar del proceso de evaluación de la medida, en aras de incluir la perspectiva laboral, respecto a como se afectarán las condiciones de trabajo de los(as) trabajadores(as) de espacios regulados por la Comisión con la aprobación del P. del S. 724.

Por lo antes expuesto, se consigna este voto explicativo “En Contra”, por parte de la Delegación del Senado del Movimiento Victoria Ciudadana al Proyecto del Senado 724.

Respetuosamente sometido, hoy __ de junio de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 1244)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe este Voto Explicativo, consigna los planteamientos a la determinación de votar A FAVOR del **Proyecto de la Cámara 1244**, la llamada Reforma Laboral, que fue aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo en la presente Sesión Ordinaria de esta 3ra. Sesión Ordinaria, convirtiéndose en la Ley 41-2022. Dicha medida, lee en su título, según radicada: *“Para enmendar la Exposición de Motivos, así como los Artículos 2.12, 2.18 y 2.21 de la Ley 4-2017, mejor conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 4, 8, 10, 11 y 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Secciones 1 y 4 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; enmendar los incisos (a), (k) y (q) del Artículo 4, el inciso (b) del Artículo 5, así como el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 180-1998, según enmendada; enmendar los Artículos 1 y 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 1, los incisos (b), (d), (e) y (f) del Artículo 2, los Artículos 3, 5, 7 y 8, los incisos (a) y (b) del Artículo 11 y el Artículo 12, así como eliminar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; y enmendar el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 28-2018, según enmendada; a los fines de restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a la empresa privada; disminuir el periodo probatorio, restablecer protecciones contra el despido injustificado y la fórmula para computar la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, extendiéndose dicho beneficio a empleados y empleadas a tiempo parcial; restablecer el período prescriptivo para reclamar los beneficios derivados de un contrato de empleo; y para otros fines relacionados.”*

Como es de conocimiento público, esta pieza legislativa es la segunda medida que se considera y se aprueba por esta Legislatura a estos fines en este cuatrienio. Específicamente, porque el Proyecto de la Cámara 3, aprobado por ambos Cuerpos Legislativos, fue objeto de un veto expreso por parte del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluissi, el pasado día 4 de marzo de 2022.

En primer lugar, es necesario destacar que el Informe Positivo con enmiendas, rendido por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales de este Senado de Puerto Rico, inicia haciendo contar el análisis, consideración y trámite de la medida en la comisión. Asimismo, hace un resumen de la llamada “Reforma Laboral”, aprobada el pasado cuatrienio y que por esta medida se enmienda en varios aspectos. De dicho trámite, citamos en su parte pertinente:

“El proceso de aprobación de la Ley Núm. 4 de 26 de enero de 2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, ha sido discutido en el foro legislativo, académico, profesional y la sociedad en general. Dicho proceso legislativo comenzó el 9 de enero de 2017. Tres días más tarde, se llevó a cabo la única vista pública de la Cámara de Representantes, para evaluar una pieza legislativa de tal trascendencia, a la que comparecieron el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Centro Unido de Detallistas y la Coalición del Sector Privado. Todas las agencias y entidades consideradas favorecieron la medida, sin embargo, ninguna organización representativa de trabajadores y trabajadoras pudo participar del proceso de evaluación de la medida.

Al día siguiente de la Vista Pública, la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes había rendido un informe recomendando favorablemente la medida...

De hecho, no hubo durante el proceso de consideración de la medida un solo estudio con datos que proyectara el impacto en la creación de empleos y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de empleados y empleadas. A pesar de ello, la medida fue aprobada en la Cámara de Representantes el 14 de enero, cinco días luego de su radicación, y la totalidad del trámite legislativo, que tendría el efecto de convertir en Ley una Reforma Laboral en el sector privado, se completó en menos de tres semanas...

Tras finalizar el trámite legislativo en la Cámara de Representantes, la medida pasó al cuerpo hermano. Como parte de la evaluación de esta medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el 17 de enero de 2017. A esta Vista se presentaron entidades y organizaciones a favor y en contra de la medida. Contrario a como ocurrió en el proceso de evaluación de la referida medida en la Cámara de Representantes, el Senado de Puerto Rico contó con la participación de organizaciones que representan a trabajadores y trabajadoras...

Al presente, no se han recopilado estudios o evidencia concreta y certera del impacto positivo de la Ley 4-2017, relacionados a la creación de empleos y beneficios a la clase trabajadora del sector privado. Lo cierto es que, de los datos recopilados por el U.S. Bureau of Labor Statistics², se desprenden las fluctuaciones en la tasa de fuerza laboral, empleo y desempleo durante ciertos meses del año, a partir de la aprobación de dicha ley, sin una correlación clara que demuestre los beneficios que ha acarreado para la clase trabajadora.

A excepción del sector patronal, se podría argumentar que existe actualmente un consenso en cuanto a que aquellas premisas utilizadas para justificar su aprobación siempre estuvieron cimentadas en apoyar los intereses patronales. Además de poder constatar la falta de datos que pudieran evidenciar un impacto positivo en la economía de Puerto Rico con la implementación de la referida ley, añadimos el detrimento de las condiciones laborales de miles de trabajadoras y trabajadores..."

Con este trasfondo en consideración, señalamos los fundamentos principales, tal como hicimos mediante Voto Explicativo sobre el PC 3, para dar nuestro apoyo y voto afirmativo a este proyecto. Como expresamos en aquella ocasión, esta medida constituye la respuesta al reclamo generalizado en el país de revertir los cambios adoptados al marco legal que trastocaron dramáticamente los derechos de los trabajadores bajo la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral*". Esto, conforme a nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en su Artículo II, Sección 16, consagra diversos derechos a los trabajadores que garantizan unos mínimos en las relaciones obrero-patronales como parte del entendimiento que la parte más vulnerable en ésta la constituyen los empleados.

En esta ocasión, los cambios propuestos, recogidos en el Informe del PC 1244, se resumen:

1. *Disposiciones ambiguas en los contratos de empleo deberán interpretarse a favor del empleado o empleada;*
2. *Aumenta el término prescriptivo para acciones contractuales de uno (1) a tres (3) años;*
3. *Se restablece la presunción de que el despido fue injustificado;*
4. *Se establece una compensación extraordinaria a tipo doble para personas que sea estudiantes y trabajen en el día de descanso (Excepción à PyMES);*

5. *Se establece el derecho a acumulación de licencias por vacaciones y por enfermedad para personas empleadas a tiempo parcial;*
6. *Se aumenta la acumulación de licencias para personas empleadas a tiempo completo;*
7. *Se elimina el tope de diez (10) días para liquidar los días de licencia acumulada por vacaciones;*
8. *Se aumenta el término prescriptivo para reclamaciones de salarios de uno (1) año a tres (3) años;*
9. *Se reduce el número de horas trabajadas requeridas para cualificar para el pago del Bono de Navidad de mil trescientas cincuenta (1,350) a setecientas (700) horas, o a novecientas (900) horas en el caso de PyMES, según sea aplicable;*
10. *Se establece una nueva escala para el pago de las mesadas y se dividen en 3 categorías³ para personas empleadas con menos de 5 años de servicio, más de 5 y menos de 15 años de servicio, y finalmente para personas con más de 15 años de servicio en cuya categoría representa un aumento considerable de la mesada. Además, se elimina el tope de 9 meses de sueldo;*
11. *Se reduce el periodo probatorio de nueve (9) meses a tres (3) o seis (6) meses, según sea el caso;*
12. *Se aumenta el término prescriptivo para las reclamaciones por despido injustificado de uno (1) a tres (3) años.*

Así, que, en síntesis, reiteramos que este PC 1244, igual que el anterior PC 3, son necesarios a la luz del trastoque de derechos y garantías a los trabajadores de la aprobación en el anterior cuatrienio de dicha Ley-4-2017, *supra*, que fue una respuesta apresurada y muy dañina a este sector, máxime sin los estudios y debida consideración que la justificaran. Como hemos señalado, las áreas específicas de enmiendas que aprobamos en este PC 1244, son esenciales en cuanto a la reivindicación de derechos de los trabajadores en remedios judiciales, sobre los despidos injustificados, la razonabilidad en los periodos probatorios, la acumulación de licencias justas, términos prescriptivos de reclamaciones de salarios y el número de horas trabajadas para ser acreedor del Bono de Navidad.

Aunque reconocemos estas enmiendas no son suficientes y este es un primer paso importante en la lucha de Justicia Social a nuestros trabajadores, acorde a la realidad actual de un gobierno compartido, es un logro que no se debe minimizar. Y, con nuestro voto a favor fuimos parte de aquellos que ejercimos nuestra responsabilidad cuando se requería para beneficio del país. Como expresamos en el anterior Voto Explicativo:

“Conforme hemos expuesto, la justificación principal para la aprobación del Proyecto de la Cámara 3 ante nos, es muy legítima y responsiva a restaurar una política pública en favor de la clase trabajadora con protecciones necesarias a los mismos, que fueron adquiridas por muchos años. Esto, dentro de un contexto de gran estrechez económica en el país, de una emigración masiva, una crisis fiscal crítica, recortes gubernamentales de gran magnitud, el azote de fenómenos naturales como los huracanes y terremotos de la zona suroeste, así como la pandemia mundial del COVID-19. Factores, que han agravado el poder adquisitivo de nuestros trabajadores y ponen en peligro el suplir las necesidades básicas a una calidad de vida digna para miles de familias puertorriqueñas, lo que aumenta la dependencia en ayudas gubernamentales para muchos sectores.”

Por las razones descritas y los argumentos esbozados, el Senador suscribiente consigna y reafirma este Voto Explicativo A FAVOR del ***Proyecto de la Cámara 1244***.

Respetuosamente sometido; hoy de junio de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
30 DE JUNIO DE 2022

MEDIDAS

PÁGINA

Informe de Conferencia de la R. C. del S. 108	18592 – 18598
Informe de Conferencia del P. de la C. 1103.....	18602 – 18650
Nombramiento de la Lcda. Lorna Marie Colón Rivera	18650 – 18655
Nombramiento de la Lcda. Milagros Escobales Feliciano	18655 – 18661
R. del S. 625.....	18661 – 18662
Nombramiento del Lcdo. Juan Carlos Vera Rivera	18663
Nombramiento del Lcdo. Radamés Vega Rodríguez	18663 – 18664
R. Conc. de la C. 55	18667
Nombramiento del Lcdo. Marcos Concepción Tirado	18668
Nombramiento del Lcdo. Alexander Adams	18668